

Tribunal Arbitral  
Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

### ARBITRAJE SEGUIDO POR VASMER CADS S.A. CONTRA EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIDO POR  
EL DOCTOR LUIS FELIPE PARDO NARVÁEZ  
E INTEGRADO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ZAMORA Y  
LA DOCTORA ELVIRA MARTÍNEZ COCO

RESOLUCIÓN N° 08  
Lima, 4 de abril del dos mil doce.-

#### VISTOS:

#### I. ANTECEDENTES

Vasmer Cads S.A., en adelante VASMER, obtuvo con fecha 2 de noviembre de 2010, la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 198-2010-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 012-2010-GRJ-CE-O, en adelante la Licitación.

En atención a ello, VASMER suscribió con el Gobierno Regional de Junín, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, con fecha 18 de noviembre de 2010, el Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM, en adelante el Contrato, con el objeto que VASMER se encargase de ejecutar la obra “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín”.

En la ejecución del Contrato surgieron controversias entre las partes que son materia del presente proceso arbitral.

#### II. EL PROCESO ARBITRAL

##### II.1 INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE

###### Inicio del Proceso Arbitral, Designación de los Árbitros e Instalación del Tribunal Arbitral

Surgidas las controversias entre las partes, VASMER designó como árbitro a la doctora Elvira Martínez Coco. A su turno y dentro del plazo de ley, EL GOBIERNO REGIONAL designó al doctor Marco Antonio Martínez Zamora, como su árbitro.

*Tribunal Arbitral*  
Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Ambos árbitros se pusieron de acuerdo respecto del nombramiento del tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral, nombramiento que recayó en el doctor Luis Felipe Pardo Narváez.

Con fecha 23 de agosto de 2012 se instaló el Tribunal Arbitral con presencia y participación de las partes.

Cabe resaltar que las partes han aceptado plenamente la designación de este Tribunal Arbitral, al no haber recusado a los árbitros ni manifestado razón alguna para dudar de su independencia e imparcialidad, dentro de los plazos y oportunidades que fija el Decreto Legislativo N° 1071 por medio del cual se establecen las reglas que rigen el arbitraje, en adelante la LA.

### **El Convenio Arbitral y la Competencia del Tribunal Arbitral**

En la Cláusula Décimo Novena del Contrato referida a la solución de controversias se dispuso que cualquiera de las partes podía someter a conciliación las controversias que surgieran, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no llegaran a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

Así mismo, se estableció que todos los conflictos que derivasen de la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refirieran a su nulidad e invalidez, serían resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los Órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

Por último, se convino que el presente Laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### **Procedimiento arbitral aplicable**

Según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, el arbitraje debe regirse de acuerdo con las reglas establecidas en el propio Contrato, y para los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el Contrato, rigen las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil Vigente.

El Tribunal Arbitral deja constancia que está facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34° y 40° de la LA.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

**Artículo 34.- Libertad de regulación de actuaciones.**

- 1. Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso.**
- 2. El tribunal arbitral deberá tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.**
- 3. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales así como a los usos y costumbres en materia arbitral.**
- 4. El tribunal arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.**

**Artículo 40.- Competencia del tribunal arbitral.**

**El tribunal arbitral es competente para conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cualesquiera cuestiones conexas y accesorias a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales, así como para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de las mismas.**(El subrayado es nuestro).

**II.2 CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El presente laudo se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la LA. Estando a lo dispuesto en el mencionado artículo, el Tribunal Arbitral advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.

En lo correspondiente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en el presente proceso

*Tribunal Arbitral*  
Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

arbitral se ha actuado de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43º de La LA, en el que se señala que:

**"El tribunal arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios".**(El subrayado es nuestro).

### **II.3 LA DEMANDA**

Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2012 presentado el 15 del mismo mes y año, VASMER interpuso demanda contra EL GOBIERNO REGIONAL, en los siguientes términos:

#### **PETITORIO**

##### **Pretensión Principal N° 1:**

Que se ORDENE el pago del importe de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Valorización N° 09 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

##### **Pretensión Principal N° 2:**

Que se ORDENE el pago del importe de S/ 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 Nuevos Soles), correspondiente a la Valorización N° 10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

##### **Pretensión Principal N° 3:**

Que se DECLARE terminada la ejecución de obra con fecha 12 de noviembre del 2011 de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico y al registro del Cuaderno N° 477 de obra suscrito por el Residente de obra, en consecuencia se corrija el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI que refiere que la obra se ha concluido el 26 de noviembre de 2011, según lo hizo constar el supervisor en el asiento 0486 del cuaderno de obra, el mismo que solicitan sea declarado ineficaz y/o nulo.

##### **Pretensión Principal N° 4:**

Se ORDENE el pago de las Costas y costos del proceso, que además comprende los gastos de asesoría legal, técnica pericial, administrativos, notariales, honorarios de los árbitros y secretaría arbitral, los que serán calculados antes de que se emita el Laudo Arbitral.

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

**Descripción del Objeto del Contrato**

1. Que en virtud de haber obtenido la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 198-2010-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 012-2010-GRJ-CE-O (Primera Convocatoria), con fecha 18 de noviembre del 2010 VASMER suscribió con la demandada el Contrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro El Tambo Huancayo – Departamento de Junín”.
2. Que de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, el plazo de ejecución de obra fue de 240 días calendarios, el que se computó a partir del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento, siendo el último de los eventos cumplidos por la demandada el pago del Adelanto Directo realizado el 27 de enero de 2011, por lo que el inicio del plazo de ejecución de obra se fijó el día 28 de enero de 2011.
3. Que sin embargo, durante el proceso constructivo, surgieron eventos que generaron ampliaciones de plazo por causas imputables al GOBIERNO REGIONAL, que modificaron la fecha de término de ejecución de obra.
4. Que de acuerdo a la Cláusula Décimo Novena del Contrato denominado Solución de Controversias, se estableció que:

*“Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

*Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los Órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.*

*El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.”*

5. Que al haber surgido controversias con EL GOBIERNO REGIONAL, VASMER inició el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Rimankuy Wasi, previsto en la cláusula indicada precedentemente el que concluyó mediante la expedición del Acta de No Acuerdos.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

**Del pago de la Valorización N° 09**

6. Que la demandada no ha cumplido con el pago de la Valorización Mensual N°9 correspondiente al mes de Octubre del 2011 por el importe de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles), la cual fue aprobada por la Supervisión conforme al Resumen de la Valorización Mensual que presentan.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento, EL GOBIERNO REGIONAL tiene como plazo para cancelar la Valorización hasta el último día del mes siguiente al que corresponde la valorización.
8. Que en este caso, tuvo como plazo máximo hasta el 30 de noviembre del 2011 para cumplir con su obligación de pago; sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con esta obligación a su cargo, habiendo transcurrido ya más de dos (02) meses posteriores a dicho plazo, esto, a pesar de haber presentado la factura correspondiente para el pago respectivo y del requerimiento efectuado oportunamente por VASMER, como señalan que lo demuestran con la Carta Notarial N° 020-2012-VCSA del 25 de enero de 2012 a través de la cual solicitaron al GOBIERNO REGIONAL el cumplimiento de obligaciones contractuales en cuanto al pago de la Valorización N° 09.
9. Que no obstante al incumplimiento del pago de la valorización mensual antes referida, VASMER en su condición de contratista ha cumplido con su obligación de concluir con la ejecución de la obra, utilizando sus propios recursos, lo que le ha generado un evidente desfinanciamiento que hasta la fecha no puede ser revertido, pues el pago de la valorización es la contraprestación por el trabajo que realmente señalan que han ejecutado cumpliendo con su parte a cabalidad.
10. Que en atención a lo señalado, VASMER solicita que se declare fundada esta pretensión en todos sus extremos, disponiendo el pago de dicho importe más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

**Del pago de la Valorización N° 10**

11. Que EL GOBIERNO REGIONAL no ha cumplido con el pago de la Valorización Mensual N°10 correspondiente al mes de Noviembre del 2011 por el importe de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 Nuevos Soles), la cual fue íntegramente aprobada por la Supervisión conforme al Resumen de la Valorización Mensual que presentan.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento, EL GOBIERNO REGIONAL tiene como plazo para cancelar la Valorización hasta el último día del mes siguiente al que corresponde la valorización. En este

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

caso, tuvo como plazo máximo hasta el 30 de diciembre del 2011 para cumplir con su obligación de pago; sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con esta obligación a su cargo, habiendo transcurrido ya más de un (01) mes después de dicho plazo, esto, a pesar de haber presentado la factura correspondiente para el pago respectivo y del requerimiento que VASMER señala haber efectuado oportunamente, como lo demuestran con la Carta Notarial N° 020-2012-VCSA del 25 de enero de 2012 a través de la cual solicitaron al GOBIERNO REGIONAL el cumplimiento de obligaciones contractuales en cuanto al pago de la valorización N° 10.

13. Que no obstante al incumplimiento del pago de la valorización mensual antes referida, VASMER en su condición de contratista ha cumplido con su obligación de concluir con la ejecución de la obra, utilizando sus propios recursos, lo que le ha generado un evidente desfinanciamiento que hasta la fecha no puede ser revertido, pues el pago de la valorización es la contraprestación por el trabajo que realmente señalan haber ejecutado a cabalidad, siendo evidente entonces el reiterado incumplimiento de esta obligación por parte del GOBIERNO REGIONAL, pues no solo dejó de pagar la Valorización N° 09 del mes de noviembre, sino también la Valorización Final N° 10, lo que les viene causando graves perjuicios al no poder cumplir con los compromisos asumidos oportunamente con sus proveedores y otros.
14. Que por estas razones, VASMER solicita que se declare fundada esta pretensión en todos sus extremos, disponiendo el pago de dicho importe más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

**De la culminación de la Obra**

15. Que de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, el plazo de ejecución de obra fue de 240 días calendarios, el que se computó a partir del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento, siendo en el presente caso el último de los eventos cumplidos por EL GOBIERNO REGIONAL, el pago del Adelanto Directo realizado el 27 de Enero del 2011, por lo que el inicio del plazo de ejecución de obra se fijó el día 28 de enero de 2011.
16. Que la fecha de término de ejecución de obra se fijó para el día 14 de Noviembre del 2011, en razón de haberse aprobado las siguientes ampliaciones de plazo, por causas atribuidas al GOBIERNO REGIONAL:

- Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante la Resolución Gerencia General Regional N° 168-2011-GR-JUNIN/GGR, por 20 días calendarios.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

- Ampliación de Plazo N° 04 aprobada mediante la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 153-2011-GR-JUNIN/GRI, por 30 días calendarios.
- 17. Que en este sentido, luego que VASMER cumplió con la ejecución del 100% de las partidas de la obra de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico, el mismo que fue expresamente aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL, con fecha 12 de noviembre de 2011, mediante el asiento N° 477 del cuaderno de obra, el residente de obra, registro la culminación de la ejecución al 100% de las partidas del contrato principal y del adicional de obra aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2011-GR-JUNIN/PR .
- 18. Que con fecha 14 de noviembre de 2011 ante la ausencia de la Supervisión en obra, el Residente de Obra se vio en la imperiosa necesidad de solicitar una constatación Policial en la obra, el que se realizó en la misma fecha, verificándose la culminación de la obra en presencia del Arq. Residente Isaías Oswaldo Guzmán Palomino, constatándose también que el Ing. Supervisor no estaba haciendo acto de presencia en la obra desde el 5 de noviembre de 2011.
- 19. Que mediante los asientos del cuaderno de obra N° 478 de fecha 14 de noviembre de 2011, N° 479 de fecha 17 de noviembre de 2011 y N° 480 de fecha 22 de noviembre de 2011, quedaron registradas las reiteraciones que venía haciendo insistente mente el Residente a la Supervisión para que verifique que la obra se encuentra totalmente concluida al estar ejecutado el 100% de las partidas establecidas en el Expediente Técnico entregado y aprobado por EL GOBIERNO REGIONAL y que comprende el contrato de obra, como quedó verificado en la constatación policial realizada con fecha 14 de noviembre de 2011.
- 20. Que mediante la Carta N° 243-2011-VCSA del 17 de noviembre de 2011 VASMER solicitó al GOBIERNO REGIONAL que en cumplimiento del artículo 210° del Reglamento, disponga que el Supervisor registre la fecha verdadera de la culminación de la obra que fue el 12 de noviembre de 2011, lo que no hizo en razón de estar incumpliendo con sus obligaciones contractuales establecidas en los artículos N°s 190° y 193° del Reglamento, al no hacer acto de presencia en la obra desde el 5 de Noviembre del 2011, indicándole también al GOBIERNO REGIONAL que corresponde que tome las medidas correctivas necesarias y disponga la inmediata verificación de la obra, previa designación del Comité de Recepción dentro del plazo legalmente establecido.
- 21. Que mediante la Carta Notarial N° 244-2011-VCSA del 21 de noviembre de 2011, nuevamente VASMER solicitó al GOBIERNO REGIONAL que disponga el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Supervisión, ya que

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

desde el 05 de noviembre de 2011 a dicha fecha no había cumplido con asistir a la obra y mucho menos en hacer las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra, asimismo le solicitaron que cumpla con efectuar el registro correspondiente sobre la fecha real de término de la obra que fue el 12 de noviembre de 2011.

22. Que sin embargo, con fecha 28 de noviembre del 2011, luego de 11 días de su primera comunicación (Carta Nº 243-2011-VCSA), EL GOBIERNO REGIONAL mediante Carta Nº 1451-2011-GRJ/GRI notificó a VASMER, quien señala que esta fue una actitud totalmente parcializada y sin tomar ninguna medida correctiva que urgía por la actuación deliberada de la Supervisión, sorprendiéndolos con sus afirmaciones unilaterales, arbitrarias e inexactas y sin tener en cuenta ninguna de sus comunicaciones y requerimientos que oportunamente le efectuaron, solo tomó en cuenta lo manifestado por el Supervisor, quien al enterarse de sus comunicaciones al GOBIERNO REGIONAL, se ve descubierto por sus incumplimientos contractuales, comienza en coordinación con el Coordinador de la obra Arq. Luis Osores Zanabria a generar diversos actos de represalias contra VASMER en condición de Contratista pretendiendo justificar sus graves incumplimientos y manipulando la verdad, el Supervisor señala falsamente que la razón por la cual no ha podido efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra es por no haber tenido a disposición el cuaderno de obra, faltando asimismo a la verdad cuando dice que la obra no estaría culminada por que faltaban partidas por ejecutar.
23. Que VASMER considera que es importante hacer saber al Tribunal, que estas partidas que supuestamente estarían pendientes de ejecutar, son aquellas que quisieron imponerles a fin de ejecutarlas sabiendo que no estaban incluidas en el Expediente Técnico, por tanto no forman parte de su contrato, pero en un ánimo totalmente malicioso y temerario, dicho Supervisor declara falsamente estas partidas como inconclusas en la constatación policial de fecha 18 de noviembre de 2011 que efectuó con la finalidad de perjudicarlos generando un incumplimiento que no existe.
24. Que el Supervisor en ningún momento puso a disposición del cuerpo policial que efectuó la cuestionada Constatación Policial, el Expediente Técnico a fin de que se realice una constatación objetiva, por eso es que se indica en esta constatación que faltaban algunos acabados, así mismo aprovecha también al ver personal de la empresa efectuando algunos trabajos de limpieza para manifestar que estaban haciendo trabajos de acabados.
25. Que EL GOBIERNO REGIONAL tampoco tomo en cuenta que el Supervisor a quien contrató para que este en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva, y que a pesar del excesivo tiempo transcurrido sin que efectuara ningún registrado en el cuaderno de obra, dentro del plazo perentorio (05 de

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

noviembre de 2011 al 23 de noviembre de 2011) en ningún momento tomó las acciones correspondientes o medidas correctivas si hubiese sido verdad que el cuaderno de obra no lo tenía a disposición, lo hizo recién como consecuencia de las constantes comunicaciones de VASMER al GOBIERNO REGIONAL, al verse descubierto en sus incumplimientos contractuales, tampoco hizo que la policía verifique en la constatación policial del 18 de noviembre de 2011 que el cuaderno no se encontraba a su disposición.

26. Que mediante la Carta Notarial N° 246-2011-VCSA del 28 de noviembre de 2011, VASMER reiteró al GOBIERNO REGIONAL que debía fijar como fecha de término de obra, el 12 de noviembre del 2011, así como que debía proceder con la designación del Comité de Recepción de obra en cumplimiento al artículo 210º del Reglamento notificando la fecha para la recepción de la obra.
27. Que la Entidad mediante la Carta N° 1498-2011-GRJ/GRI del 01 de diciembre de 2011 nuevamente sorprendió a VASMER cuando con una actitud represiva les manifestó que según la Constatación Policial efectuada por la Supervisión del 18 de noviembre de 2011, y por su manifestación parcializada, la obra no estaba culminada y que según las últimas constataciones del 18, 21 y 23 de noviembre del 2011, la obra no se encuentra concluida, por lo que se aplicarían las penalidades correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 165 del reglamento.
28. Que sabiendo que es esta acción la que venían persiguiendo de manera ilegal, el Arq. Luis Osores Zanabria, Coordinador de la obra y el Supervisor en represalia contra el contratista, sólo por el hecho de no haberse dejado atropellar en sus legítimos derechos, ante los permanentes actos arbitrarios que durante todo el proceso constructivo habían utilizado el poder en contra del administrado, hecho que también se hizo presente al GOBIERNO REGIONAL para que disponga las medidas correctivas con Carta Notarial N° 046-2011-VCSA de fecha 21 de febrero de 2011, a la que hicieron caso omiso, no habiendo obtenido respuesta alguna, debiéndose tener en cuenta que esta sanción que pretende EL GOBIERNO REGIONAL imponer a VASMER unilateral e injustamente, lo hace sin antes haber dispuesto alguna investigación o haber escuchado al Contratista y sin haber tomado en cuenta en ningún momento todas las comunicaciones que VASMER remitió sin respuesta alguna y a través del cual le informaron la manera tan irregular como se venía administrando el contrato de obra por parte del GOBIERNO REGIONAL.
29. Que mediante la Carta N° 255-2011-VCSA, del 09 de diciembre de 2011, VASMER comunicó al GOBIERNO REGIONAL su extrañeza de lo indicado en la carta N° 1498-2011-GRJ/GRI, solicitándoles tomar en cuenta el descargo de las dos partes en cuanto a la fecha de culminación de obra, ratificándose en que la fecha real de término de obra fue el 12 de noviembre de 2011 y

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

reiterándole su solicitud para que de manera formal declare culminada la obra dentro del plazo vigente y designe la comisión de recepción, siendo ellos quienes se encarguen de evaluar cada uno de los trabajos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico.

30. Que mediante la carta N° 1518-2011-GRJ/GRI del 09 de diciembre de 2011, se notificó a VASMER la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI, con la cual notifican la conformación del comité de recepción de obra y se señala que la Recepción de obra se llevaría a cabo el 12 de diciembre de 2011 a horas 09.00 a.m., sin embargo nuevamente sorprende a VASMER, EL GOBIERNO REGIONAL, cuando de manera ilógica establece sutilmente en los considerandos de dicha Resolución que según el informe N° 321-2011-GRI/SGSLO/LOZ del 1 de diciembre de dicho año, el Coordinador de obra refiere “que de acuerdo al informe del Supervisor la obra se ha culminado tal como consta en el cuaderno de obra en el asiento N° 486 de fecha 26 de noviembre del 2011, culminando los trabajos de obra conforme a los planos y especificaciones técnicas de expediente original, del contrato principal y los adicionales N°02, excepto las partidas en controversia, cuya relación obra en autos en el asiento N°487”, lo cual no es exacto, por lo que VASMER se vio en la imperiosa necesidad de requerir que se aclare el contenido de la citada Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI en el extremo que señala que la fecha de culminación de obra es el 26 de noviembre de 2011, por no ajustarse a la realidad.
31. Que en este sentido, mediante la Carta N° 258-2011-VCSA del 12 de diciembre de 2011 en respuesta a la carta N° 1518-2011 del GRJ/GRI, VASMER reiteró lo solicitado en sus cartas Notariales N° 246-2011-VCSA, N° 244-2011-VCSA y Carta N° 255-2011-VCSA sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del GOBIERNO REGIONAL declarando la fecha real de término de obra el 12 de noviembre del 2011, lo cual acreditan con el panel fotográfico que presentan y se sirva rectificar los considerandos de su Resolución N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI, con el cual se designa al Comité de Recepción de obra, en el sentido que la fecha real de término de la obra es el 12 de noviembre de 2011, y no el 26 de noviembre de 2011.
32. Que ante la falta de pronunciamiento del GOBIERNO REGIONAL, VASMER inició el proceso de Conciliación ante el Centro de Conciliación RIMANAKUY WASI, proceso en el que EL GOBIERNO REGIONAL es representado por su Procurador quien asiste a las sesiones que con tal motivo se llevaron a cabo; este proceso concluye sin acuerdo entre las partes, suscribiéndose el Acta de No Acuerdos.
33. Que en consecuencia y al amparo de lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato, al haber surgido una controversia entre las partes no

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

resuelta mediante el proceso de Conciliación, corresponde iniciar el proceso de Arbitraje administrado por el Órgano del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE, el mismo que iniciaron a través de su demanda, la cual solicitan sea declarada fundada en todos sus extremos.

**Del pago de costas y costos del proceso**

34. Que así mismo, VASMER ha solicitado al Tribunal Arbitral que ordene el pago a su favor de las costas y costos del proceso, que además comprende los gastos de asesoría legal, técnica pericial, administrativos, notariales, honorarios de los árbitros y secretaría arbitral, los que serán calculados antes de que se emita el Laudo Arbitral.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

**El Contrato**

- Cláusula Décima Novena (Cláusula Arbitral – Solución de Controversias).

**Del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

- Artículo 240°: Inicio del plazo de ejecución de obra.
- Artículo 268°: Recepción de la Obra y plazo.

**Del Código Civil**

- Artículo VII del Título Preliminar: Función supletoria y correctora del juez: Los Jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente aunque no haya sido invocada en la demanda.
- Artículo 168°: Interpretación del acto jurídico: El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.
- Artículos 1242° y 1246°: Pago de intereses compensatorios y moratorios.
- Artículo 1314°: Inimputabilidad en la inejecución de las obligaciones: Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- Artículo 1316°: Extinción de la obligación por causas no imputables al deudor: La obligación se extingue por causas no imputables al deudor.

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

- Artículo 1320°: Culpa leve: Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.
- Artículo 1426°: Excepción de incumplimiento: En los Contratos con prestaciones recíprocas en que estas deben cumplirse simultáneamente, cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento.
- Artículos 1984° y 1985°: Daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente y daño moral.

**Código Procesal Civil**

- Artículo 428°: Reserva de ampliar, modificar la demanda antes de la notificación.

**Ley de Procedimientos Administrativos Generales**

- Artículo 10°: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias.

Por las razones expuestas, VASMER solicitó que se admitiera la demanda y que se le diera el trámite que a su naturaleza corresponde para que oportunamente se declare fundada en todos sus extremos, con expresa condena de costos y costas.

**II.4 ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE VASMER**

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2012, VASMER presentó una Acumulación de Pretensiones a su demanda, y mediante escrito de fecha 17 de abril de 2012, precisó y/o aclaró la Primera Pretensión Acumulada, con el siguiente contenido:

**PETITORIO**

Que teniendo en consideración lo establecido en el artículo 229° del Reglamento VASMER ha solicitado la acumulación de la siguiente pretensión que se expone a continuación, en razón de haber surgido entre las partes una nueva controversia derivada del mismo Contrato, suscrito con EL GOBIERNO REGIONAL, solicitando asimismo que sea la Dirección de Arbitraje quien asuma la competencia para conocer de esta nueva pretensión; por haberlo dispuesto así la Cláusula Novena del Contrato celebrado con EL GOBIERNO REGIONAL. En razón a lo señalado, VASMER demandó en vía de acumulación lo siguiente:

---

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

**Pretensión Acumulada**

Que se DECLARE la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por VASMER mediante la Carta N° 0-2012-VCSA, la cual se encuentra consentida por EL GOBIERNO REGIONAL al haber dejado vencer el plazo previsto en el artículo 209ºartículo del Reglamento sin recurrir a los mecanismos de controversia previstos en el Contrato; y en consecuencia:

- a. Que se DECLARE efectuada la constatación e inventario físico de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de Febrero del 2012.
- b. Que se DECLARE entregada la obra a la demandada a partir del 24 de Febrero del 2012 en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209º del Reglamento.
- c. Que se RECONOZCA Y ORDENE el pago de S/. 2018 (Dos mil ciento ochenta y 00/100 Nuevos Soles) por los gastos incurridos en la tramitación de la Resolución de Contrato, según cuadro adjunto, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
- d. Que se RECONOZCA EL PAGO de los gastos incurridos por las constantes renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por Adicional N° 01 y Adicional N° 02 que están efectuado y las que se produzcan durante el presente proceso hasta su total devolución por EL GOBIERNO REGIONAL, teniendo presente que estos gastos a la fecha de interposición de la presente acumulación ascienden a un total de S/ 12,080.25 (Doce mil ochenta y 25/100 Nuevos Soles), solicitando al Tribunal Arbitral que el importe que ordene pagar por este concepto sea actualizado en la Liquidación Final de Contrato, considerando la fecha de devolución.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**Antecedentes**

1. Que en virtud de haber obtenido la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 198-2010-GRJ-CE-0 derivado de la Licitación Pública N° 012-2010- GRJ-CE-0 (Primera Convocatoria), con fecha 18 de noviembre del 2010 VASMER suscribió con EL GOBIERNO REGIONAL el Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM para la ejecución de la obra “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro El Tambo Huancayo - Departamento de Junín”.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

2. Que de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, el plazo de ejecución de la Obra fue de 240 días calendarios, el que se computó a partir del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento, siendo el último de los eventos cumplidos por EL GOBIERNO REGIONAL el pago del Adelanto Directo realizado el 27 de enero de 2011 por lo que el inicio del plazo de ejecución de obra se fijó el día 28 de enero de 2011.
3. Que sin embargo, durante el proceso constructivo, surgieron eventos que generaron ampliaciones de plazo por causas imputables al GOBIERNO REGIONAL, que modificaron la fecha de término de ejecución de obra prorrogando su plazo de vigencia.

#### **De la resolución de contrato**

4. Que ante los constantes incumplimientos de las obligaciones esenciales a cargo del GOBIERNO REGIONAL quien hasta la fecha no obstante haber VASMER cumplido con su prestación de ejecutar al 100% todas las partidas del Expediente Técnico de la Obra materia de contrato, utilizando inclusive sus propios recursos, lo que los afectó en el cumplimiento de otras obligaciones, prestación a su cargo.
5. Que sin embargo, esto no fue así, lamentablemente EL GOBIERNO REGIONAL exigía que VASMER cumpliera con ejecutar la Obra sin importales que para eso, tendrían que utilizar sus propios recursos, haciéndoles falsas promesas de pago de sus valorizaciones, promesas que nunca cumplió, muestra de ello es que hasta la fecha, no ha cumplido con hacer pago de sus Valorizaciones N° 09 y 10 correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del 2011, a pesar de ellos ya contar con la obra culminada.
6. Que este incumplimiento del GOBIERNO REGIONAL, hizo que VASMER le hiciera sendos requerimientos del cumplimiento, los cuales hizo caso omiso, lo que motivó a que finalmente les requirieran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo el apercibimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento, para lo cual con fecha 25 de enero del 2012 le remitieron notarialmente la Carta N° 020-2012-VCSA y le otorgaron el plazo de 15 días para que cumpla con estas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por la antes citada norma que dice:

#### ***“Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato***

***Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo***

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

*no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*La resolución parcial solo involucrara a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.*

*De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.”*

7. Que en este sentido, no habiendo cumplido EL GOBIERNO REGIONAL con satisfacer el requerimiento notarial efectuado a través de la carta N° 020-2012-VCSA, haciendo efectivo el apercibimiento formulado en dicho documento, VASMER procedió a resolver totalmente el Contrato, mediante la Carta N° 0-2012-VCSA remitida notarialmente a la demandada el 10 de febrero del 2012 , por causas imputables a ella: Incumplimiento de Obligaciones Contractuales: Pago de Valorizaciones Mensuales N° 8 y 9 y las contenidas en la carta 020-2012-VCSA.
8. Que en consecuencia, VASMER cumplió con fijar en su Carta de Resolución de Contrato, la fecha para la diligencia de Constatación e Inventario Físico y entrega de la obra, para el día 24 de febrero de 2012, diligencia que se realizó con la presencia del Notario Dr. Ciro Gálvez Herrera y con la concurrencia y

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

activa participación de los representantes del GOBIERNO REGIONAL, conforme al Acta de Constatación Física extendida por dicho Notario Público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209° del Reglamento, que en el segundo párrafo dice:

*"La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esa fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según corresponda y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario Público o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente (...)"*

*Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el Art. 211. (...)"*

9. Que por consiguiente, para VASMER queda demostrado que la Resolución de contrato efectuada por ella ha cumplido con todos los presupuestos procesales previstos en los artículos 169° y 209° del "Reglamento, como son: i) Existencia de incumplimientos de obligaciones contractuales de parte del GOBIERNO REGIONAL, ii) Requerimiento notarial al GOBIERNO REGIONAL para cumplir con sus obligaciones, yiii) Otorgamiento de un plazo de 15 días para cumplir con sus obligación; razón por la que solicitan al Tribunal Arbitral amparar este extremo de su petitorio DECLARANDO Resuelto el Contrato por el incumplimiento de obligaciones esenciales de la demandada y en consecuencia:

- Que se DECLARE efectuada con fecha 24 de Febrero del 2012 la Constatación e Inventory Físico de la obra contenida en el Acta de Constatación Física extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209° del Reglamento.
- Que se DECLARE entregada la obra a la demandada a partir del 24 de Febrero del 2012 en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento.
- Que se RECONOZCA Y ORDENE el pago de S/. 2,180 (Dos mil ciento ochenta y 00/100 Nuevos Soles) por los gastos incurridos en la tramitación de la Resolución de Contrato, según comprobante de pagos

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

que adjuntan, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación, en cumplimiento de lo establecido en el 6to. párrafo del artículo 209° del Reglamento.

- Que se RECONOZCA EL PAGO de los gastos incurridos por las constantes renovaciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 68-01007124-00 y de la Carta Fianza por Adicional N° 01 N° 68-01007832-00 y Carta Fianza por Adicional N° 02 N° 68-01008307-00 que VASMER ha efectuado cada 90 días y las que se produzcan durante el presente proceso hasta su total devolución por EL GOBIERNO REGIONAL, teniendo presente que estos gastos a la fecha de interposición de la presente acumulación asciende a S/. 12,080.25 (Doce mil ochenta y 25/100 Nuevos Soles) conforme al cuadro que adjuntan, importes que serán actualizados hasta antes de la emisión del Laudo, solicitando además al Tribunal Arbitral que el importe que ordene pagar por este concepto sea actualizado en la Liquidación Final de Contrato, considerando la fecha en la que se produzca la devolución.
- 10. Que así mismo, VASMER hace de conocimiento del Tribunal que la Resolución del Contrato antes señalada, se encuentra PLENAMENTE CONSENTIDA POR EL GOBIERNO REGIONAL, puesto que no recurrió a los mecanismos de solución de controversias previsto en el artículo 209° del Reglamento, concordante con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato, que a la letra dice:

***Art. 209.- Resolución de Contrato***

*(...) En caso que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida”*

- 11. Que para acreditar aún más el consentimiento que sobre la Resolución de Contrato se ha dado por parte del GOBIERNO REGIONAL, VASMER presenta la copia de la invitación a conciliar que EL GOBIERNO REGIONAL les hizo a través del Centro de Conciliación “Diálogos” recibida con fecha 07 de marzo del 2012, como consecuencia de la solicitud que en ese sentido hizo EL GOBIERNO REGIONAL recién el 05 de marzo del 2012 como consta en la copia de dicha solicitud que el Centro de Conciliación adjuntó a la invitación.
- 12. Que esto quiere decir, que EL GOBIERNO REGIONAL recién hizo uso del mecanismo de solución de controversia luego de haber transcurrido 14 días de

**Lauto Arbitral de Derecho**

Arbitraje seguido por Vasmer Cads S.A. contra el Gobierno Regional de Junín

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

efectuada la resolución de Contrato realizada por VASMER mediante la carta N° 0-2012-VCSA.

13. Que ante esto, mediante carta N° 037-2012-VCSA VASMER comunicó al Centro de Conciliación "Diálogos" que el procedimiento de conciliación iniciado por el Gobierno Regional de Junín era nulo, toda vez que el derecho que le facultaba para hacerlo ya había caducado; sin embargo, el Centro de Conciliación continuo con el procedimiento haciéndonos llegar una segunda invitación.
14. Que en igual sentido, VASMER remitió al GOBIERNO REGIONAL la carta N° 038-2012-VCSA recibida con fecha 14 de marzo de 2012, a través de la cual les comunicaron que la Resolución de Contrato se encontraba consentida al haber dejado vencer el plazo previsto en el artículo 209° del Reglamento, sin haber iniciado ninguno de los mecanismos de solución de controversia previsto en dicha norma.
15. Que por ello, el procedimiento de conciliación que iniciaron ante el Centro de Conciliación "Diálogo" era totalmente extemporáneo, siendo dicha invitación la prueba evidente de esta extemporaneidad.
16. Que no obstante todo lo mencionado precedentemente, el proceso de conciliación iniciado ante el Centro de Conciliación "Diálogos" concluyó con la suscripción del Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo.
17. Que por lo tanto, al haber surgido entre las partes una nueva controversia sobre este tema y considerando que el presente arbitraje había sido ya iniciado por VASMER, procedieron a acumular esta pretensión a este proceso, solicitando que en su oportunidad el Tribunal Arbitral la declare procedente en todos sus extremos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

### **Del Contrato:**

- Cláusula Décimo Novena (Solución de Controversias).

### **Del Reglamento:**

- Artículo 169°: Procedimiento de la resolución del Contrato, concordante con:
- Artículo 209°: Resolución de contratos, previsto para el caso de obras.

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

**Del Código Civil:**

- Artículo VII del Título Preliminar: Función supletoria y correctora del juez: Los Jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente aunque no haya sido invocada en la demanda.
- Artículo 168°: Interpretación del acto jurídico: El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.
- Artículos 1242° y 1246°: Pago de intereses compensatorios y moratorios.
- Artículo 1314°: Inimputabilidad en la inejecución de las obligaciones: Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- Artículo 1316°: Extinción de la obligación por causas no imputables al deudor: La obligación se extingue por causas no imputables al deudor.
- Artículo 1320°: Culpa leve: Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.
- Artículo 1321°: Indemnización de daños y perjuicios por Inejecución imputable: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

- Artículo 1332°: Valorización equitativa del resarcimiento: Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el Juez con valorización equitativa.
- Artículo 1426°: Excepción de incumplimiento: En los Contratos con prestaciones recíprocas en que estas deben cumplirse simultáneamente, cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento.

### **Del Código Procesal Civil:**

- Artículo 428º: Reserva de ampliar, modificar la demanda antes de la notificación.

### **II.5 ARGUMENTACION ADICIONAL A LA DEMANDA Y A SU AMPLIACIÓN QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EN LO QUE CONVENGA AL DERECHO DE VASMER**

- Escrito presentado con fecha 14 de agosto de 2012, el cual se sumilla "Precisiones y aclaraciones sobre contestación de demanda y escrito presentado el 08 de mayo de 2012".
- Escrito presentado con fecha 4 de octubre de 2012, por el cual presenta alegatos.
- Escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2012, el cual sumilla "Téngase presente".

### **II.6 LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2012, EL GOBIERNO REGIONAL contestó la demanda y mediante escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2012, subsano una omisión de dicha contestación. La contestación de la demanda del GOBIERNO REGIONAL tiene los siguientes términos:

#### **PETITORIO**

Que contradice y niega la demanda en todos sus extremos y solicita que en su oportunidad, se declare infundada.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**Primero.- Sobre la primera pretensión del Contratista, que se ordene el pago del importe de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Valorización N° 09 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.**

1. Que existe la solicitud de pago de la Valorización N° 09, por el monto de S/. 157,440.39 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 Nuevos Soles), sin embargo según Registro y Sistema Integrado de Administración y Finanzas (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas, solo existe el saldo de S/. 24,892.40 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 40/100 Nuevos

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Soles) esto en referencia al monto total del Contrato, para lo cual se ha trmitado como pago a cuenta de la Valorización N° 09 y este se encuentra girado desde el 03 de marzo de 2012 para su recojo, la cual la empresa no ha realizado el recojo.

2. Que se entiende que el monto del diferencial de la Valorización total N° 09 y la valorización del pago a cuenta que corresponde a S/. 132,547.99 (Ciento treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete y 99/100 Nuevos Soles) es por los reajustes realizados a la fecha de la valorización, por lo que se ha sugerido en su oportunidad sea considerado en el pago de la Etapa de Liquidación de Contrato.

**Segundo - Sobre segunda pretensión del Contratista, que se ordene el pago del importe de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 Nuevos Soles) correspondiente a la Valorización N° 10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación:**

3. Que existe la solicitud de pago de la Valorización N° 10 aprobada por el supervisor de obra, por el monto de S/. 94,577.15 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete y 15/100 Nuevos Soles), sin embargo según Registro y Sistema integrado de Administración y Finanzas (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas, solo existe el saldo de S/. 24, 892.40 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 40/100 Nuevos Soles) esto en referencia al monto total del contrato, para lo cual se ha trmitado como pago a cuenta de la Valorización N° 09 y esta se encuentra girado desde el 03 de marzo de 2012 para su recojo, la cual la empresa no ha realizado.
4. Que se entiende que el monto del diferencial de la Valorización N° 10 es por los reajustes realizados a la fecha de la valorización, por lo que se ha sugerido en su oportunidad sea considerado en el pago de la Etapa de Liquidación de Contrato.

**Tercero.- Sobre la tercera pretensión del contratista, que se declare terminada la ejecución de obra con fecha 12 de noviembre del 2011 de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico y al registro del cuaderno 477 de obra suscrito por el Residente de Obra.**

5. Que los documentos generados a la fecha de resolución de contrato, evidencian el incumplimiento de obligaciones del contratista y la falta de seriedad de la empresa en pretender hacer valer como fecha de término de la obra días antes de lo real, con la única finalidad de evadir las penalidades, valiéndose de argucias que la opinión publica conoce.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

6. Que se deja en claro que la controversia se suscita por la mala actuación por parte de la empresa quienes en todo momento han evadido la responsabilidad de haber culminado la obra fuera del plazo contractual.
7. Que se ha dejado constancia vía notarial de fecha 24 de enero de 2012, que el personal de la empresa ha impedido el ingreso del supervisor de Obra y de su equipo técnico.
8. Que asimismo se hace conocer a la empresa que existe una Ley de Contrataciones y su Reglamento, con la cual se rigió la presente obra, en cuyos articulados se establece claramente el actuar y plazos de la supervisión de obra y se determina que la supervisión de obra debe verificar el cumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas, asimismo su participación es hasta la liquidación de Obra, por tanto tácitamente la supervisión puede ingresar a obra y en ningún articulado se determina o hace referencia a que el contratista debe tener en custodia la obra y no permitir el ingreso de la Supervisión y es más a los representantes de la Entidad.
9. Que además, la aseveración es impropia de la Carta N° 026-2012-VCSA de fecha 09 de febrero de 2012, al indicar que el personal de vigilancia debía solicitar permiso a la sede de la empresa en Lima, cuando el Reglamento establece claramente que los únicos responsables en obra son el Residente y la Supervisión de Obra.

**Documentos del supervisor de obra Ing. Adeodato Nazario Camarena Ames, sobre la real fecha de culminación de obra este informa lo siguiente:**

10. Que VASMER no ha cumplido con el plazo de ejecución contractual incluyendo con las ampliaciones de plazo N° 02 y N°04 , el cual se ha vencido el 13 de noviembre de 2011; y las anotaciones indicadas en los asientos números 472, 474, 476, 477, 478, 479, 480, 483, 486 del cuaderno de obra están fuera de la verdad, y con las cuales pretende confundir y sorprender al GOBIERNO REGIONAL, que la obra estaba concluida al 100% el 12 de noviembre de 2011.
11. Que el 26 de noviembre de 2011, la Supervisión ha realizado una verificación de la obra, y ha comprobado que la obra está concluida, salvo las partidas controversiales no ejecutadas por el contratista los cuales se indican el asiento N° 487 de cuaderno de obra N° 05 folios 74, 75, 76, 77 y 78, culminación real al 26 de noviembre de 2011, que se detalla según lo siguiente:

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

**a) Pruebas de Incumplimiento con el Plazo Contractual de Obra**

12. Constatación policial realizada el día 18 de noviembre de 2011, el cual la supervisión ha realizado en presencia del Residente de obra, personal que estaban laborando (26) del contratista, de la Supervisión y sus asistentes especialistas en Estructuras e Instalaciones Eléctricas.
13. Carta del administrador del Hotel Confort, donde indica que el Residente de obra jamás estuvo hospedado en dicho lugar, contradictorio a la constatación policial presentada por el Contratista.
14. Fotografías tomadas los días 18, 23, 24, 25 y 26 de noviembre en la cual se muestra que personal obrero de Contratista estaban laborando en obra.
15. Carta presentada por la dirección del I.E. Politécnico Regional de Centro, al Gobierno Regional de Junín, presentada el día 14 de noviembre de 2011, en la cual manifiesta su preocupación que la obra no está concluida.
16. Asiento N° 481 de cuaderno de obra N° 05 folios 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de fecha 23 de noviembre de 2011, de la supervisión donde indica que existen partidas en ejecución y partidas pendientes para su ejecución.
17. Asiento N° 487 de cuaderno de obra N° 05 folios 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de fecha 26 de noviembre de 2011, de la supervisión donde indica que verificado la obra, se ha comprobado que está concluida, salvo las partidas controversiales no ejecutadas por el contratista.
18. Acta de Constatación Notarial de recepción de obra, de fecha 24 de enero de 2012, donde se verificó que existe aún trabajos no concluidos por la empresa VASMER, a esto se suma el no dejando de ingresar al supervisor Ing. Adeodato Camarena Ames a las instalaciones de la obra, dejando claro el incumplimiento de sus obligaciones Cláusula Décimo Segunda del contrato suscrito.
19. Carta notarial N° 1006, de fecha 18 de noviembre de 2012, donde el supervisor de obra, indica al contratista la inmediata disponibilidad del cuaderno de obra N° 05, ya que este, no se encuentra en obra de acuerdo al Artículo 194º del Reglamento, por lo que se presume que ha sido sustraído, donde el supervisor de obra no pudo realizar anotaciones desde el 05 de noviembre de 2012.

**b) Sobre constatación policial presentada por el contratista de fecha 14 de noviembre de 2011**

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

20. Que el día 14 de noviembre de 2011, la Supervisión indica que ha estado presente en la obra en compañía de los especialistas en Estructuras, Costos y Presupuestos, e Instalaciones Eléctricas desde las 8 horas hasta las 19 horas, y no se ha observado la presencia del Residente de obra, efectivos de la PNP en la obra ni en la oficina técnica del segundo piso del pabellón administrativo.
21. Que la Supervisión indica con los elementos de prueba de los ítems 3.1 y 3.2, se puede demostrar que dicha constatación no se ha realizado en la fecha indicada.
22. Que la Supervisión indica que habiendo analizado la Copia Certificada de Denuncia de la Secretaría de la SEINCRE de la Comisaría PNP El Tambo, el cual fue presentada por el Contratista la Entidad Gobierno Regional de Junín, mediante Carta N° 255-2011 - VCSA de fecha 09 de diciembre de 2011, se puede comprobar que existe una diferencia muy marcada en el sello ubicado en la parte superior de la copia certificada de denuncia, el cual al unir con la otra parte que se encuentra en el comprobante de pago Ministerio del Interior - Banco de la Nación, debería formar un sello completo similar al que se observa en el sello ubicado en la parte inferior de la copia certificada de denuncia . En este caso la otra parte del sello ubicado en comprobante de pago Ministerio del interior esta borrosa el cual da la impresión que dicho comprobante ha sido superpuesta.
23. Que la Supervisión indica que existe una diferencia que no guarda relación lógica entre el número de constataciones:
- La constatación presentada por la supervisión tiene el N° 684 de fecha 18 de noviembre de 2011.
  - La constatación presentada por el Contratista tiene el N° 1150 de fecha 14 de noviembre de 2011.
24. Que lo correcto es que la constatación presentada por VASMER debería tener un número menor que la constatación presentada por la Supervisión, por las fechas.
25. Que a fin de evidenciar el incumplimiento de obligaciones y la falta de seriedad de la empresa en pretender hacer valer como fecha de término de la obra días antes de lo real, valiéndose de argucias que la opinión pública conoce, existe contradicción muy marcada en el contenido de la constatación presentada por el Contratista de fecha 14 de noviembre de 2011 y lo expresado por el representante legal de VASMER en su carta N° 255-2011-VCSA fecha 09 de diciembre de 2011, cuyos textos son:

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

- Constatación de fecha 14 de noviembre de 2011: En la fase final de la parte 03 dice "por información del residente de obra, ingenieros y trabajadores. Indican que el jefe de supervisión antes mencionado no hace acto de presencia desde hace varios días en la obra".
  - Carta N° 255-2011-VCSC de fecha 09 de diciembre de 2011: En la parte a. (primera página) dice: (...) es así que el 14 de noviembre del 2011 cuando el Residente de obra le solicitó que efectúe el registro en el cuaderno de obra dando por culminado la ejecución de la obra, se negó hacerlo diciendo que había recibido órdenes superiores para que no lo haga, porque hay instrucciones en el sentido que al contratista se le debe penalizar.
26. Que de igual manera en la parte c (tercera página), dice : ante el incumplimiento de Supervisor, y de su ilegal resistencia para declarar terminado la ejecución de la obra dentro del plazo contractual, obligó al residente de obra acudir a la Comisaría de El Tambo para que su personal pueda hacer la constatación de la culminación de los trabajos, es así que con fecha 14 de noviembre de 2011, efectúan dicha verificación y se nos entrega el certificado correspondiente, en el cual se declara de manera clara que han verificado la culminación de la ejecución de la obra.
27. Que hay que agregar a esto que desde el 19 de setiembre de 2011, hasta el 06 de octubre de 2011, se ha observado la ausencia del Residente, tal como se muestra en los asientos 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 del cuaderno de obra; en este caso el contratista habría incumplido con el Artículo 185º del Reglamento, la cual se le aplicara las penalidades que corresponde según el contrato y bases del procesos de selección.
28. Que con la finalidad de incluir en las fotográficas las fechas del momento en que se realizan las tomas fotográficas, se han utilizado las primeras páginas de los siguientes diarios periodísticos: El Trome (23 de noviembre de 2011), Extra (24 de noviembre de 2011), El Libero (25 de noviembre de 2011), El Bocón (26 de noviembre de 2011).
29. Que habiendo presentado el contratista un certificado de constatación policial de fecha 14 de noviembre de 2011, el cual fue tachado por la supervisión en los ítems 3.1, 3.3, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, la supervisión ha solicitado un pronunciamiento al Comandante PNP Moisés Artezano Lavado respecto a la expedición de Copias Certificadas de Constataciones Policiales signadas con los N° 1150 del 14 de noviembre de 2011y N° 684 del 18 de noviembre de 2011, la cual se adjunta.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

**Cuarto.- Sobre la cuarta pretensión del contratista, se ordene el pago de costas y costos del proceso, que además comprende los gastos de asesoría legal, técnica pericial, administrativos, notariales, honorarios de los árbitros y secretaría arbitral los que serán calculados antes de que se emita el Laudo Arbitral.**

30. Que ambas partes por tener interés en el presente proceso arbitral tienen la obligación de pagar por igual las costas y costos.

## **II.7 LA CONTESTACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2012, EL GOBIERNO REGIONAL presentó la contestación a la Acumulación de Pretensiones de la Demanda, con el siguiente contenido:

**Que se declare la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por VASMER mediante Carta N° 0-2012-VCSA la cual se encuentra consentida por la Entidad demandada al haber dejado vencer el plazo previsto en el artículo 209º del Reglamento sin recurrir a los mecanismos de controversias previstos en el contrato y en consecuencia:**

- a. Que se declare efectuada la constatación e inventario físico de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de febrero del 2012.
1. Que culminado la Obra, el mismo Dr. Ciro Gálvez Herrera, en la Constatación Notarial de recepción de obra, de fecha 24 de enero de 2012, verificó que existe aún trabajos no concluidos por la empresa VASMER, certificada está en el pliego de observaciones del GOBIERNO REGIONAL de fecha 24 de febrero de 2012 y verificada y cuantificada en el Peritaje Técnico realizado por el Colegio de Ingenieros del Perú C.D.J., remitida con Carta N° 100/CIP/CDJ-GRJ-2012 de fecha 13 de abril de 2012.
2. Que existiendo un saldo de ejecución equivalente a S/. 195,497.83 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y siete y 83/100 Nuevos Soles) sin considerar IGV, por partidas inconclusas, mal ejecutadas y no ejecutadas por la VASMER, la cual se recomienda que deba ser deducida al contratista en la liquidación final.
3. Que se debe declarar efectuada la constatación física e inventario con las observaciones del GOBIERNO REGIONAL y verificada y cuantificada con la valorización de Peritaje Técnico realizado por el Colegio de Ingeniero del Perú.
  - b. Que se declare entregada la obra a la demandada a partir del 24 de febrero del 2012 en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 209º del Reglamento.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

4. Que no es procedente la entrega con fecha 24 de febrero de 2012, ya que de acuerdo a lo mencionado en la pretensión anterior, existen partidas inconclusas, mal ejecutadas y no ejecutadas por VASMER, por un saldo de ejecución equivalente a S/. 155,497.83 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete y 83/100 Nuevos Soles) sin considerar IGV, de acuerdo a la valorización de Peritaje Técnico -realizado por el Colegio de Ingeniero del Perú.
5. Que se debe declarar concluida la obra, el 26 de noviembre de 2011, de acuerdo al asiento N° 48 de la misma fecha, del cuaderno de obra del supervisor de obra, considerando la penalidad de S/. 165,103.06 (Ciento sesenta y cinco mil ciento tres y 06/100 Nuevos Soles), por los 13 días de atraso en concluir la ejecución de la obra monto que se debe deducir al contratista en la liquidación final, además se debe declarar efectuada la constatación física e inventario de fecha 24 de febrero 2012, con las observaciones del GOBIERNO REGIONAL y certificada.
- c. Que se reconozca y ordene el pago de S/. 2,018.00 (Dos mil dieciocho y 00/100 Nuevos Soles) por los gastos incurridos en la tramitación de la Resolución de Contrato, según cuadro adjunto, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
6. Que VASMER ha hecho caso omiso y no asistiendo al acto de verificación programado para el día 12 de diciembre de 2011, a esto EL GOBIERNO REGIONAL en su afán de hacer la entrega de la obra al I.E.P. Politécnico Regional de Centro, comunicó al Contratista en tres oportunidades para la verificación de la obra, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con la presencia del Notario Público Dr. Ciro Gálvez Herrera los días 24 de enero de 2012, 31 de enero de 2012, y 10 de febrero de 2012, sin embargo este nuevamente no asistió, además no se tuvo acceso de ingresar a la obra.
7. Que VASMER debe reconocer el importe de S/. 1,800.00 (Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por los gastos notariales incurridos en la solicitud de requerimiento contractual monto que se debe deducir al contratista en la liquidación final.
- d. Que se reconozca el pago de los gastos incurridos por las constantes renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza fiel Cumplimiento por Adicional N° 01 y Adicional N° 02 que estamos efectuado y las que se produzcan durante el presente proceso hasta su total devolución por la Entidad demandada, teniendo presente que estos gastos a la fecha de interposición de la presente acumulación asciende a un total de S/. 12,080.25 (Doce mil ochenta y 25/100 Nuevos Soles), solicitando al Tribunal Arbitral que el

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

**importe que ordene pagar por este concepto sea actualizado en la Liquidación Final de Contrato, considerando la fecha de devolución.**

8. Que la prórroga en las renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por Adicional N° 01 y Adicional N° 02, de VASMER, es por su propia irresponsabilidad contractual al hacer caso omiso al acto de verificación de los trabajos ejecutados, programado para el día 12 de diciembre de 2011, 24 de enero de 2012, 31 de enero de 2012, y 10 de febrero de 2012, prolongándose hasta la fecha.
9. Que además se ha seguido todos los procedimientos establecidos en el Reglamento, hasta la constatación e inventario de la obra, por lo que no es procedente dicho reconocimiento.

### **De la Resolución de Contrato**

10. Que en el primer párrafo, VASMER indica que ante los constantes incumplimientos del GOBIERNO REGIONAL, esta ha cumplido en ejecutar al 100% todas las partidas del Expediente Técnico utilizando inclusive sus propios recursos.
11. Que con en el Peritaje Técnico realizado por el Colegio de Ingenieros del Perú C.D.J. remitido con Carta N° 100/CIP/CDJ-GRJ-2012 del 13 de abril de 2012, VASMER estaría sorprendiendo al GOBIERNO REGIONAL, ya que existen partidas inconclusas, mal ejecutadas y no ejecutadas por un monto equivalente a S/. 195,497.83 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y siete y 83/100 Nuevos Soles) sin considerar IGV, para lo cual se debe tomar las legales contra dicha empresa y su comunicación al OSCE.
12. Que además no se ha cumplido en pagar las Valorizaciones N° 09 y 10, por lo cual se deja claro que de acuerdo al Registro y Sistema Integrado de Administración y Finanzas (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas, EL GOBIERNO REGIONAL ha cumplido en pagar el monto total del Contrato de S/ 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro y 75/100 Nuevos Soles), el monto total del Adicional N° 01, S/. 87,310.34 (Ochenta y siete mil trescientos diez y 34/100 Nuevos Soles) y el monto total del Adicional N° 03, S/. 181,108.43 (Ciento ochenta y un mil ciento ocho y 43/100 Nuevos Soles)
13. Que sin embargo, los pagos a cuenta del saldo de la Valorización N° 09, por el monto de S/. 132,547.99 (Ciento treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete y 99/100 Nuevos Soles) y la Valorización N° 10 aprobada por el supervisor de obra por el monto de S/. 94,577.15 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete y 15/100 Nuevos Soles) son netamente por el tema de reajustes, que en

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

su momento se ha sugerido que sea considerado en el pago de la Etapa de Liquidación de Contrato.

14. Que entonces, señala EL GOBIERNO REGIONAL que VASMER miente a través de la Carta N° 0-2012-VCSA de fecha 10 de febrero de 2012, de resolución de Contrato, donde indica que se ha venido perjudicando económicamente por no hacer uso de los ingresos que legítimamente le corresponde por los trabajos realmente ejecutados, versión que se contradice con el párrafo anterior y con el Peritaje Técnico realizado a la obra por el Colegio de Ingeniero del Perú C.D.J.
15. Que de acuerdo a la valorización de peritaje realizada a la obra, se tiene una valorización real ejecutada de 3'646,608.20 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ocho con 20/100 Nuevos Soles) sin considerar IGV, que corresponde el 94.91%, existiendo un saldo de ejecución equivalente a S/. 195.497.83 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 83/100 Nuevos Soles) sin considerar IGV, que corresponde el 5.09%.
16. Que además VASMER anteriormente ha solicitado las pretensiones siguientes:

**Que se declare terminada la ejecución de obra con fecha 12 de noviembre del 2011 de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico y al registro del cuaderno N° 477 de obra suscrito por el Residente de Obra".**

17. Que los documentos generados a la fecha de resolución de contrato evidencian el incumplimiento de obligaciones del contratista y la falta de seriedad de la empresa en pretender hacer valer como fecha de término de la obra días antes de lo real, con la única finalidad de evadir las penalidades, valiéndose de argucias que la opinión publica conoce.
18. Que se deja en claro que la controversia se suscita por la mala actuación por parte de la empresa quienes en todo momento han evadido la responsabilidad de haber culminado la obra fuera del plazo contractual.
19. Que se ha dejado en la constancia notarial de fecha 24 de enero de 2012, que el personal de la empresa ha impedido el ingreso del supervisor de Obra y de su equipo técnico, a esto se debe de hacer conocer a la empresa que existe una Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la cual se rigió la presente obra, en cuyos articulados se establece claramente el actuar y plazos de la supervisión de obra y se determina que la supervisión de obra debe verificar el cumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas, asimismo su participación es hasta la liquidación de Obra, por tanto tácitamente la supervisión puede ingresar a obra ya en ningún articulado se determina o hace referencia a que el contratista debe tener en custodia la obra

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

y no permitir el ingreso de la Supervisión y es más a los representantes de la Entidad.

20. Que además la aseveración es impropia de la Carta N° 026-2012-VCSA de fecha 09 de febrero de 2012, al indicar que el personal de vigilancia debía solicitar permiso a la sede de la empresa en Lima, cuando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece claramente que los únicos responsables en obra son el Residente y la Supervisión de Obra.

**Documentos del supervisor de obra Ing. Adeodato Nazario Camarena Ames, ¿sobre la real fecha de culminación de obra este informa lo siguiente:**

21. Que el contratista no ha cumplido con el plazo de ejecución contractual incluyendo con las ampliaciones de plazo N° 02 y N°04, el cual se ha vencido el 13 de noviembre de 2011; y las anotaciones indicadas en los asientos números 472, 474, 476, 477, 478: 479, 480, 483 y 485 del cuaderno de obra están fuera de la verdad, y con las cuales pretende confundir y sorprender a la Entidad, que la obra estaba concluida al 100% el 12 de noviembre de 2011.
22. Que el 26 de noviembre de 2011, la Supervisión ha realizado una verificación de la obra, y ha comprobado que la obra está concluida, salvo las partidas controversiales no ejecutadas por el contratista los cuales se indican el asiento N° 487 de cuaderno de obra N° 05 folios 74, 75, 76,77 y 78, que se detalla según lo siguiente:

**Pruebas de incumplimiento con el plazo contractual de obra**

- Constatación policial realizada el día 18 de noviembre de 2011, el cual la supervisión y sus asistentes especialistas ha realizado en presencia del Residente de obra, personal que estaban laborando en obra (26) del contratista.
- Carta del administrador del Hotel Confort, donde indica que el Residente de obra jamás estuvo hospedado el 14 de noviembre de 2011. en dicho lugar, contradictorio a la constatación policial presentada por el Contratista.
- Fotografías tomadas los días 18, 23, 24 , 25 y 26 de noviembre en la cual se muestra que personal obrero de Contratista estaban laborando en obra, se han utilizado las primeras páginas de los siguientes diarios periodísticos: El Trome (23 de noviembre de 2011), Extra (24 de noviembre de 2011), El Libero (25 de noviembre de 2011), El Bocón(26 de noviembre de 2011)

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

- Carta presentada por la dirección del I.E. Politécnico Regional de Centro, al GOBIERNO REGIONAL, presentada el día 14 de noviembre de 2011, en la cual manifiesta su preocupación que la obra no está concluida.
- Asiento N° 481 de cuaderno de obra N° 05 folios 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de fecha 23 de noviembre de 2011, de la supervisión donde indica que existen partidas en ejecución y partidas pendientes para su ejecución.
- Asiento N° 487 de cuaderno de obra N° 05 folios 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de fecha 26 de noviembre de 2011, de la supervisión donde indica que verificado la obra, se ha comprobado que está concluida, salvo las partidas controversiales no ejecutadas por el contratista.
- Acta de Constatación Notarial de recepción de obra, de fecha 24 de enero de 2012, donde se verificó que existen aún trabajos no concluidos por VASMER. a esto se suma el no dejando de ingresar al supervisor Ing. Adeodato Camarena Ames a las instalaciones de la obra, dejando claro el incumplimiento de sus obligaciones Cláusula Décimo Segunda del contrato suscrito.
- Carta notarial N° 1006, de fecha 18 de noviembre de 2012, donde el supervisor de obra, indica al contratista la inmediata disponibilidad del cuaderno de obra N° 05. Ya que este, no se encuentra en obra, de acuerdo al Artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se presume que ha sido sustraído, a esto el supervisor de obra no pudo realizar anotaciones desde el 05 de noviembre de 2012.

**Sobre constatación policial presentada por el contratista de fecha 14 de noviembre de 2011**

23. Que el día 14 de noviembre de /2011, la Supervisión indica que ha estado presente en la obra en compañía de los especialistas en Estructuras, Costos y Presupuestos, e instalaciones Eléctricas desde las 8 horas hasta las 19 horas, y no se ha observado a presencia del Residente de obra, efectivos de la PNP en la obra ni en la oficina técnica del segundo piso del pabellón administrativo.
24. Que la Supervisión indica con los elementos de prueba de los ítems 3.1 y 3.2, se puede demostrar que dicha constatación no se ha realizado en la fecha indicada.
25. Que la Supervisión indica que habiendo analizado la Copia Certificada de Denuncia de la Secretaría de la SEINCRE de la Comisaría PNP El Tambo, el cual fue presentada por el Contratista la Entidad Gobierno Regional de Junín, mediante Carta N° 255- 2011-VCSA de fecha 09 de diciembre de 2011, se

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

puede comprobar que existe una diferencia muy marcada en el sello ubicado en la parte superior de la copia certificada de denuncia, el cual al unir con la otra parte que se encuentra en el comprobante de pago Ministerio del Interior - Banco de la Nación , debería formar un sello completo similar al que se observa en el sello ubicado en la parte inferior de la copia certificada de denuncia . En este caso la otra parte del sello ubicado en comprobante de pago Ministerio del Interior esta borrosa el cual da la impresión que dicho comprobante ha sido superpuesta.

26. Que la Supervisión indica que existe una diferencia que no guarda relación lógica entre el número de constataciones:
  - La constatación presentada por la supervisión tiene el N° 684 de fecha 18 de noviembre de 2011.
  - La constatación presentada por el Contratista tiene el N°1150 de fecha 14 de noviembre de 2011
27. Que lo correcto es que la constatación presentada por el Contratista debería tener un número menor que la constatación presentada por la Supervisión, por las fechas.
28. Que se debe solicitar como prueba al tribunal arbitral la investigación y/o peritaje de las constancias emitidas por la Comisaría PNP El Tambo. A fin de esclarecer dicha controversia.
29. Que es posible que la Constatación de fecha 14 de noviembre de 2011 sea no válida, ya que en la fase final de la parte 03 dice: "*por información del residente de obra, ingenieros y trabajadores, indican que el jefe de supervisión antes mencionado no hace acto presencia desde hace varios días en la obra*".
30. Que la Carta N° 255-2011-VCSA de fecha 09 de diciembre de 2011: En la parte a. (primera página) dice: " (...) es así que el 14 de noviembre del 2011 cuando el Residente de obra le solicitó al supervisor que efectúe el registro en el cuaderno de obra dando por culminado la ejecución de la obra, se negó hacerlo diciendo que había recibido órdenes superiores para que no lo haga, porque hay instrucciones en el sentido que al contratista se le debe penalizar (...)".
31. Que de igual manera en la parte c. (tercera página), dice: ante el incumplimiento de Supervisor, y de su ilegal resistencia para declarar terminado la ejecución de la obra dentro del plazo contractual, obligó al residente de obra acudir a la Comisaría de El Tambo para que su personal pueda hacer la constatación, es así que con fecha 14 de noviembre de 2011. efectúan dicha verificación y se nos entrega el certificado correspondiente.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

32. Que hay que agregar a esto que desde el 19 de setiembre de 2011, hasta el 06 de octubre de 2011, se ha observado la ausencia del Residente, tal como se muestra en los asientos 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 423, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 del cuaderno de obra en este caso el contratista habría incumplido con el Artículo N° 185 del Reglamento, por lo cual se deben aplicar penalidades que deben considerarse en la Liquidación de Obra.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

33. Que conforme lo indicado se puede demostrar que VASMER no ha concluido la obra el día 12 de noviembre de 2011, tal como pretende sorprender al GOBIERNO REGIONAL.
34. Que existiendo un saldo de ejecución equivalente a S/. 195,497.83 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y siete y 83/100 Nuevos Soles) sin IGV, por partidas inconclusas, mal ejecutadas y no ejecutadas por VASMER, se recomienda que deba ser deducida al contratista en la liquidación final, esto de acuerdo al peritaje realizado a la obra por el Colegio de Ingenieros del Perú C.D.J., remitida esta con Carta N° 100/CIP/CDJ-GRJ-2012.de fecha 2 de abril de 2012.
35. Que se debe declarar concluida la obra, el 26 de noviembre de 2011, de acuerdo al asiento N° 487 de la misma fecha, del cuaderno de obra del supervisor de obra, considerando las penalidad de S/. 165.103.06 (Ciento sesenta y cinco mil ciento tres y 06/100 Nuevos Soles), por los 13 días de atraso en concluir la ejecución de la obra monto que se debe deducir al contratista en la liquidación final considerando las penalidades por ausencia de residente de obra, además de los daños y perjuicios ocasionados a los beneficiarios por la no entrega de la obra en su oportunidad.
36. Que además se debe declarar efectuada la constatación física e inventario de fecha 24 de febrero 2012 con las observaciones del GOBIERNO REGIONAL y certificada.
37. Que el pago pendiente de los saldos de las Valorizaciones está condicionado a la deducción por los trabajos inconclusos, mal ejecutados y no ejecutados por la VASMER.
- II.8 ARGUMENTACION ADICIONAL A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y A LA CONTESTACIÓN DE LAS AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EN LO QUE CONVENGA AL DERECHO DEL GOBIERNO REGIONAL**

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

- Escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2012, el cual sumilla "Subsanación de la omisión".
- Escrito presentado con fecha 8 de mayo, el cual sumilla "Se tenga presente al laudar".
- Escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2012, el cual sumilla "Téngase presente".

## **II.9 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Los Puntos Controvertidos del presente arbitraje sobre los que tiene que pronunciarse este Tribunal Arbitral fueron fijados en la Audiencia de Instalación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 23 de agosto de 2012.

El Tribunal Arbitral, luego de revisar lo expuesto por las partes, consideró que los Puntos Controvertidos del presente arbitraje, son los siguientes:

**De la demanda de VASMER de fecha 15 de febrero de 2012, la contestación de demanda del GOBIERNO REGIONAL de fecha 13 de marzo de 2012 y su subsanación de fecha 30 de marzo de 2012.**

**Primer Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) por concepto de la Valorización N° 9 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

**Segundo Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles) por concepto de la Valorización N° 10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

**Tercer Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde declarar terminada la ejecución de la obra con fecha 12 de noviembre de 2011.

- Determinar si como consecuencia del tercer punto controvertido, corresponde declarar la nulidad e ineeficacia del quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI que refiere que la obra se habría concluido el 26 de noviembre de 2011.

**Tribunal Arbitral**

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

**De la acumulación de pretensiones de VASMER de fecha 16 de abril de 2012, su precisión y aclaración de fecha 17 de abril de 2012 y del pronunciamiento del GOBIERNO REGIONAL respecto a la acumulación presentada con fecha 8 de mayo de 2012.**

**Cuarto Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde declarar consentida la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por VASMER mediante la Carta N° 0-2012-VCSA.

- Determinar si como consecuencia corresponde declarar efectuada la constatación e inventario físico de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de febrero de 2012.
- Determinar si como consecuencia corresponde declarar entregada la obra al GOBIERNO REGIONAL a partir del 24 de febrero de 2012.
- Determinar si como consecuencia corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 2,018.00 (Dos mil dieciocho y 00/100 nuevos soles) por concepto de gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
- Determinar si como consecuencia corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL reintegre a VASMER los gastos incurridos por el contratista por las renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por Adicional N° 01 y Adicional N° 02 y por los gastos que se produzcan durante el proceso arbitral hasta la fecha de su total devolución. Suma que a la fecha de interposición de la acumulación asciende a S/. 12,080.25 (Doce mil ochenta y 25/100 Nuevos Soles).
- De declararse fundado el punto controvertido 4.4, determinar si corresponde declarar que el importe que se ordene pagar por dicho concepto sea actualizado en la Liquidación Final de Contrato, considerando la fecha de devolución.

**Quinto Punto Controvertido:**

Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del arbitraje.

En la Audiencia de Instalación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, el Presidente del Tribunal Arbitral dejó constancia que al momento de resolver, el Tribunal Arbitral podría analizar los Puntos Controvertidos no necesariamente en el orden en que están enunciados.

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Finalmente, las partes facultaron al Tribunal Arbitral para que, al momento de laudar, pudiera hacer referencia a cualquier otro extremo que encuentre controvertido por las partes, proveniente de la demanda y contestación de la demanda.

## **II.10 MEDIOS PROBATORIOS**

En la Audiencia de Instalación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 23 de agosto de 2012, el Tribunal Arbitral dispuso admitir los siguientes medios probatorios:

### **Medios probatorios ofrecidos por VASMER:**

Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por VASMER en su demanda presentada con fecha 15 de febrero de 2012; signados en el acápite "V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS", del numeral 1 al 26.

Respecto a la acumulación de pretensiones se admitieron los medios ofrecidos por VASMER en su escrito de fecha 16 de abril de 2012; signados en el acápite "IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS", del numeral 1 al 12.

### **Medios Probatorios ofrecidos por EL GOBIERNO REGIONAL:**

Se admitieron los medios probatorios presentados por EL GOBIERNO REGIONAL en su escrito de contestación de demanda presentado con fecha 13 de marzo de 2012, signados en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA" del ANEXO - 1 al ANEXO - 6.

Respecto a la acumulación de pretensiones se admitieron los medios ofrecidos por EL GOBIERNO REGIONAL en su escrito de absolución de acumulación de pretensiones de fecha 8 de mayo de 2012; signados en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS", del ANEXO-1 al ANEXO-11.

En relación a los medios probatorios ofrecidos por las partes y sobre la base del principio de la amplitud de la prueba que se aplica en todo procedimiento arbitral, este Tribunal Arbitral deja constancia que no se ha generado nulidad alguna en el presente proceso arbitral, que se han actuado todos los medios probatorios presentados, los que han sido evaluados en su integridad por este Tribunal Arbitral.

## **II.11 ALEGATOS E INFORMES ORALES**

Mediante la Resolución N° 12 de fecha 20 de setiembre de 2012, notificada a VASMER el 25 de setiembre de 2012, se les otorgó a las partes cinco días de plazo para presentar sus alegatos. Con escritos de fechas 4 de octubre de 2012 y 25 de

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

febrero de 2013, VASMER y EL GOBIERNO REGIONAL respectivamente presentaron sus alegatos.

Oportunamente se realizó la Audiencia de Informes Orales con la participación de los representantes de ambas partes, quienes presentaron sus alegatos y conclusiones finales.

## **II.12 PLAZO PARA LAUDAR**

Mediante la Resolución N° 5 de fecha 13 de febrero de 2012, el Tribunal Arbitral procedió a fijar el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, pudiendo ser prorrogado por quince (15) días adicionales.

Por medio de la Resolución N° 6 de fecha 5 de marzo de 2013, el Tribunal Arbitral procedió a prorrogar el plazo para laudar en quince (15) días hábiles adicionales, término computado a partir del día siguiente del término del primer plazo.

Que siendo así las cosas, el presente laudo se emite dentro del plazo correspondiente.

## **II.13 HONORARIOS Y GASTOS ARBITRALES**

Mediante la Liquidación de Gastos Arbitrales efectuada por la Directora de Arbitraje Administrativo, de fecha 19 de abril de 2012, es estableció como Primer Anticipo de Honorarios el monto de S/ 1,265.78 (Un mil doscientos sesenta y cinco y 78/100 Nuevos Soles) que cada parte debía pagar a cada uno de los árbitros, haciendo un total de S/ 7,564.78 (Siete mil quinientos sesenta y cuatro y 78/100 Nuevos Soles) por concepto de Primer Anticipo para el Tribunal Arbitral. Para la Secretaría Arbitral, cada una de las partes abonó S/ 1,219.84 (Un mil doscientos diecinueve y 84/100 Nuevos Soles), incluyendo el IGV, haciendo un monto total de S/ 2,439.68 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve y 68/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de Primer Anticipo de Honorarios de la Secretaría SNA-OSCE.

Como Segundo Anticipo de Honorarios, se estableció el monto de S/ 1,265.78 (Un mil doscientos sesenta y cinco y 78/100 Nuevos Soles) que cada parte debía pagar a cada uno de los árbitros, haciendo un total de S/ 7,564.78 (Siete mil quinientos sesenta y cuatro y 78/100 Nuevos Soles) por concepto de segundo anticipo para el Tribunal Arbitral. Para la Secretaría SNA-OSCE, cada una de las partes debía abonar S/ 1,219.84 (Un mil doscientos diecinueve y 84/100 Nuevos Soles), haciendo un monto total de S/ 2,439.68 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve y 68/100 Nuevos Soles) por concepto de Segundo Anticipo de Honorarios.

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

De esta manera, el honorario total de cada uno de los árbitros es de S/. 5,063.11 (Cinco mil sesenta y tres y 11/100 Nuevos Soles) netos y de la Secretaría del SNA-OSCE la suma de S/. 4,879.37 (Cuatro mil ochocientos setenta y nueve y 37/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

Por esta razón, corresponde que se fije como honorario total del Tribunal Arbitral la suma de S/15,189.33 (Quince mil ciento ochenta y nueve y 33/100 Nuevos Soles) netos y de la Secretaría del SNA-OSCE la suma de S/. 4,879.37 (Cuatro mil ochocientos setenta y nueve y 37/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

**CONSIDERANDO:**

**III. CUESTIONES PRELIMINARES**

Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

- Que este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral celebrado entre las partes, la Ley y el Reglamento, al que las partes se sometieron de manera expresa e incondicional.
- Que en momento alguno se ha recusado a alguno de los árbitros o se ha impugnado o reclamado contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.
- Que VASMER presentó su demanda y acumuló nuevas pretensiones a su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa.
- Que EL GOBIERNO REGIONAL fue debidamente emplazado con la demanda y con las nuevas pretensiones acumuladas a la demanda, las contestó y ejercitó plenamente su derecho de defensa.
- Que las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas ofrecidas.
- Que las partes han tenido la facultad de presentar alegatos e inclusive, de informar oralmente.
- Que el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos dispuestos en el presente proceso arbitral.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

#### **IV. MECANISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS POR EL TRIBUNAL ARBITRAL PARA INTERPRETAR EL CONTRATO MATERIA DEL ARBITRAJE**

Para poder establecer la naturaleza jurídica del Contrato celebrado entre VASMER y EL GOBIERNO REGIONAL, el que se analizará a partir del punto siguiente, el Tribunal Arbitral ha considerado imprescindible realizar una labor interpretativa.

##### **IV.1 ¿EN QUE CONSISTE LA INTERPRETACIÓN?**

La interpretación es la acción y el efecto de interpretar, de explicar o de declarar el sentido de una cosa, principalmente el de un Contrato dudoso, ambiguo o contradictorio.

De esta manera, el problema de la interpretación surge como una necesidad perentoria ante la oscuridad o la ambigüedad de una norma o de un acto jurídico que suscita, en quien se enfrenta a la norma o al acto, dudas en relación a su contenido.

Por ello, el Tribunal Arbitral al realizar su labor interpretativa tendrá en consideración, las pautas señaladas por Scognamiglio, en el sentido que:

*“La interpretación debe orientarse a determinar el significado más correcto del negocio, en consideración a su función y a su eficacia como acto de autorregulación de los intereses particulares. Así las cosas, es obvio que la interpretación debe guiarse directamente al contenido del acto dispositivo que debe ser destacado en su significación completa, dentro de una valoración amplia, pero también equilibrada de los puntos de vista e intereses opuestos.”<sup>1</sup>*

En cuanto a las normas aplicables, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta que el contenido del Contrato es obligatorio para las partes siéndole de aplicación las normas de la Ley del Título III De Las Contrataciones y las del Título III del Reglamento referidas a la Ejecución Contractual.

En cuanto a las lagunas contractuales, éstas se llenarán acudiendo a la Ley y a su Reglamento y al Código Civil vigente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato. Si las normas mencionadas no llenan el vacío existente, el Tribunal Arbitral queda facultado para resolver a su entera discreción de

<sup>1</sup> SCOGNAMIGLIO, Renato. *Teoría General del Contrato*. Traducción de HINESTROZA, Fernando. Universidad Externado de Colombia. Medellín. 1983. Pág. 236.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

conformidad con lo dispuesto por los artículos 34° y 40° de la LA y en el artículo 117° del Reglamento del TUO, respectivamente:

**"CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO"**

*En los aspectos y cuestiones que no están expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente".*<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 142° DEL REGLAMENTO.- CONTENIDO DEL CONTRATO**

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.*

*El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.".(El subrayado es nuestro).*

#### **IV.2 PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS QUE APLICARÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL**

En su labor interpretativa, el Tribunal Arbitral tendrá presentes los siguientes principios interpretativos:

- **De conservación del Contrato**, por el cual cuando una Cláusula del Contrato es susceptible de interpretarse en dos sentidos deberá entenderse en aquél que puede producir algún efecto y no en el que no genere ninguno.

La interpretación, como señala Díez Picazo:

*"(...) debe dirigirse a que el Contrato o Cláusula discutida sea eficaz. Entre una significación que conduce a privar al*

<sup>2</sup> Anexo 3 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

***Contrato o a la Cláusula de efectos y otra que le permite producirlos, debe optarse por esta última***<sup>3</sup>.

- **De la búsqueda de la voluntad real de las partes**, que es la posición asumida por el Código Civil Peruano cuando se presenta alguna discrepancia entre lo declarado por las partes y lo querido por ellas. En efecto, en el último párrafo del artículo 1361º del Código Civil se establece la presunción “*iuris tantum*” que “la declaración expresada en el Contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

Esto quiere decir que el análisis de todos y cada uno de los documentos del Contrato deberá hacerse de manera integral y completa teniendo en cuenta la “voluntad común”, a la que en la Exposición de Motivos del Código Civil se la define como:

***(...) los fines idénticos buscados por los contratantes y que se expresan en la declaración que formulan al celebrar el Contrato. No se trata, por consiguiente, del objetivo que busca cada contratante por sí mismo; y hay que presumir que lo que aparece en la relación contractual responde a esa intención, considerada de un modo integral y referida al Contrato como un todo***<sup>4</sup>.

- **De la Buena fe**, que no es otra cosa que la aplicación de las ideas de confianza y auto responsabilidad en la interpretación. Así tenemos que:

***(...) si una de las partes, con su expresión o su declaración, suscitó en la otra una confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración, esta parte no puede impugnar este sentido y pretender que el Contrato tiene otro diverso***<sup>5</sup>.

Es por esta razón, que los supuestos en que corresponde integrar –por vía del principio de la buena fe- el estatuto regulador de una determinada relación son, como expresa Ferreira Rubio:

<sup>3</sup> DIEZ-PICAZO, Luis. **Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial**. Volumen I. Editorial Civitas. Madrid, 1993. Pág. 396.

<sup>4</sup> ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. **Código Civil. Exposición de Motivos y Comentarios**. Tomo VI. Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código Civil. Compiladora Delia Revoredo de Debakey. Lima, 1985. Pág. 25.

<sup>5</sup> DIEZ-PICAZO, Luis. Op. Cit. Volumen I. Pág. 398.

***"(...) dos: la falta de regulación de una hipótesis dada y la necesidad de corregir una regulación contraria a la buena fe."*<sup>6</sup>**

#### **IV.3 MEDIOS DE INTERPRETACIÓN QUE UTILIZARÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL**

Será necesario que el Tribunal Arbitral utilice de manera conjunta distintos mecanismos de interpretación.

Por ello, el Tribunal Arbitral realizará tanto una interpretación sistemática, como una interpretación integradora y una interpretación histórica del Contrato.

##### **Interpretación Sistemática**

La interpretación sistemática es una consecuencia de la unidad lógica del Contrato, de tal modo que éste debe interpretarse en función del sentido del conjunto de las Cláusulas pactadas.

Nuestro ordenamiento jurídico acoge este mecanismo de interpretación en el artículo 169º del Código Civil, en el que se establece que:

***"Las Cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas".***

En la Exposición de Motivos del Código Civil se explica que:

*"Se ha optado por un criterio de interpretación interdependiente o sistemático que no permite una interpretación aislada y excluye la posibilidad de que puedan alegarse pactos contradictorios, pues cada Cláusula debe quedar enmarcada dentro del conjunto del acto jurídico y, por ello, para encontrar el sentido de cada Cláusula es imprescindible encontrar el sentido de las demás."<sup>7</sup>*

##### **Interpretación Integradora**

<sup>6</sup> FERREIRA RUBIO, D. Matilde. *La buena fe*. Editorial Montecorvo S.A. Madrid. 1984. Pág. 200.

<sup>7</sup> Código Civil. *Exposición de Motivos y Comentarios*. Tomo VI. Op. Cit. Págs. 297 y 298.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

En la interpretación integradora no se atribuye a los contratantes una intención común mayor que la que ellos han tenido al momento de contratar, sino que se le agrega lo que por voluntad extraña (la del ordenamiento jurídico), de todas maneras debe incluirse.

Mediante este mecanismo interpretativo se ubica todo el contenido contractual, el que es indispensable conocer porque en la fase de ejecución del Contrato sólo es exigible el contenido del mismo.

Así tenemos que en el contenido del Contrato se ubican:

1. Las normas contractuales propiamente dichas, las que están dadas:

En primer lugar, por lo que las partes convinieron en las Cláusulas del Contrato, en donde se ubican todas y cada una de las prestaciones a cargo de las partes.

En segundo lugar, por los documentos del Contrato. En este caso, las Bases Integradas, así como los documentos derivados del proceso de selección.

En tercer lugar, la oferta ganadora formulada por VASMER.

Con este criterio, en el primer párrafo del artículo 142º del Reglamento se regula el Contenido del Contrato, disponiendo que su contenido se forma de la siguiente manera:

**Artículo 142º del Reglamento.- Contenido del Contrato**

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. (...)".* (El subrayado es nuestro).

Siguiendo esta línea, en la Cláusula Cuarta del Contrato, referida al Marco Legal, se convino que:

**CLAUSULA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

*"En los aspectos y cuestiones que no están expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, de su*



*EJF*

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

***Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-  
EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente***<sup>8</sup>.

2. Las normas imperativas que son de obligatoria observancia y que integran necesariamente el contenido contractual. En este caso, se trata de las normas de la Ley y su Reglamento.
3. Las normas supletorias que llenan el vacío dejado por las partes al momento de contratar y no previsto tampoco por la Ley y su Reglamento. Para el presente proceso, como ya explicó anteriormente el Tribunal Arbitral, se aplican las normas del derecho Público y en defecto de éstas, las normas del Código Civil.

Por lo tanto, el contenido del Contrato se forma con las normas contractuales propiamente dichas que de suyo le corresponden y en donde se ubican todas y cada una de las prestaciones establecidas en el Contrato, en las Bases Integradas y en la oferta ganadora, a las que deberán sumársele las normas imperativas de la Ley y su Reglamento, así como las del Derecho Público y las del Código Civil, que supletoriamente integran el contenido contractual.

De esta manera, la interpretación integradora del Contrato preserva la coherencia de éste con el ordenamiento jurídico.

### **Interpretación Histórica**

En este caso serán valorados, principalmente, los antecedentes que permitirán explicar lo que el Contrato significa para las partes, las circunstancias que rodearon su celebración, así como la conducta posterior seguida por las partes.

Se trata de realizar un estudio de todo el “*iter contractual*”, empezando por la fase de la celebración del Contrato y continuando con la ejecución de las prestaciones, a la luz del principio de la buena fe, según lo dispuesto por el artículo 1362º del Código Civil.

Como explica Díez-Picazo, es de una gran relevancia:

***“(…)* la conducta o comportamiento de las partes en la preparación de las prestaciones contractuales y en la espontánea ejecución de las mismas (sobre todo cuando todavía no existían temas controvertidos) por ser un signo indubitable de la forma como en ese momento entendían el Contrato que las ligaba**<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>9</sup> DIEZ-PICAZO, Luis. Op. Cit. Volumen I. Pág. 401.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

Es este comportamiento, el de las partes antes de que entre ellas surgieran discrepancias, el que el Tribunal evaluará para resolver los puntos controvertidos. Así mismo, de ser necesario, se analizarán los antecedentes históricos de la etapa pre-contratual, con el objeto de encontrar el sentido de la voluntad de las partes al momento de celebrar el Contrato; voluntad que debemos encontrar en el contenido de las propias Cláusulas -con total prescindencia de la denominación que las partes le dieron a dichas Cláusulas en el Contrato- de las Bases Integradas y de la oferta ganadora, porque este Tribunal considera que los Contratos son lo que son jurídicamente hablando, con total independencia de la denominación que las partes pudieran haberle atribuido al mismo o a sus Cláusulas.

Utilizando, por tanto, todos los mecanismos de interpretación anteriormente señalados, el Tribunal Arbitral procederá a integrar cada una de las prestaciones que forman el contenido del Contrato (señaladas en las Cláusulas del Contrato, las Bases Integradas y la oferta ganadora de VASMER), con las normas imperativas pertinentes, con el objeto de dilucidar el contenido exacto de la relación obligatoria creada por las partes.

## V. EL CONTRATO

VASMER y EL GOBIERNO REGIONAL celebraron con fecha 18 de noviembre de 2010, el Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 198-2010-GRJ-CE-O derivada de la Licitación Pública N° 012-2010-GRJ-CE-O para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín" por el monto total de la propuesta económica de VASMER, ascendente a S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles)<sup>10</sup> incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, según lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato.

### V.1 OBJETO

En la Cláusula Segunda del Contrato, VASMER se obligó a ejecutar la obra "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín.

#### **"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

*El presente, tiene por objeto contratar los servicios de EL CONTRATISTA, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA:*

<sup>10</sup> Anexo 3 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

**"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; de acuerdo al detalle y a los requerimientos que constan en las Bases integradas, documentos que forman parte de ella y en la oferta ganadora (Propuesta Técnica y Económica), los mismos que, son parte integrante del presente contrato.<sup>11</sup>"(El subrayado es nuestro).**

En contraprestación, EL GOBIERNO REGIONAL se obligó a pagar la retribución pactada en la Cláusula Tercera del Contrato.

## V.2 RETRIBUCIÓN PACTADA

Las partes acordaron en la Cláusula Tercera del Contrato que el monto total contratado ascendía a S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y costos laborales conforme a la legislación vigente.

## V.3 PRESTACIONES RECÍPROCAS

El Contrato es con prestaciones recíprocas cuando ambas partes son deudoras y acreedoras la una de la otra, con total independencia de la cantidad de prestaciones a la que cada una de ellas estuviera obligada respecto de la otra.

En este orden de ideas, ha sostenido Ramela que los Contratos con prestaciones recíprocas son aquéllos en los que:

*"(...) las ventajas que procuran a una u otra de las partes no les es concedida sino por una prestación que ésta le ha hecho o que se obliga a hacerle"<sup>12</sup>.*

En otros términos, se trata de aquellos Contratos en los que los beneficios o ventajas que las partes pretenden lograr por medio del Contrato celebrado son recíprocos.

Así tenemos que entre las prestaciones recíprocas se genera:

<sup>11</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>12</sup> RAMELA, Anteo E. *Resolución por incumplimiento*. Editorial Astrea. Buenos Aires.1975. Pág. 144.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

*"(...) un nexo especial -que se denomina de correspondencia o reciprocidad y que consiste en la interdependencia (o causalidad recíproca) entre ellas-"<sup>13</sup>,*

En virtud de este nexo, cada parte no está obligada por sus propias prestaciones sino porque la otra parte, a su turno, debe otras prestaciones. En suma, la o las prestaciones a cargo de una de las partes constituyen el presupuesto indeclinable de la o las prestaciones de la otra.

La reciprocidad, entonces, encuentra su fundamento en una correlación de prestaciones o, en otras palabras, en la conexión de las ventajas y sacrificios que obtienen o están llamadas a obtener las partes contratantes. Como apuntan Garrido y Zago, es:

*"(...) en el intercambio de ventajas y en la interrelación de ellas donde está la característica tipificante de los Contratos con prestaciones recíprocas"<sup>14</sup>.*

Resulta, por tanto, totalmente correcta la descripción que realiza Hedemann de lo que significa para cada una de las partes contratantes su posición jurídica, que ha plasmado en la siguiente frase:

*"(...) yo estoy obligado frente a ti, al igual que tú lo estás frente a mí, no con carácter retorsivo, sino como una manifestación de un acuerdo integral"<sup>15</sup>.*

El Contrato celebrado es una relación obligatoria con prestaciones entre las cuales existe reciprocidad. Las prestaciones a las que se obligaron tanto VASMER como EL GOBIERNO REGIONAL han sido claramente descritas en el Contrato.

De todas ellas, prevalecen, sin ninguna duda, la prestación de VASMER de ejecutar la Obra con las características pactadas; y la prestación del GOBIERNO REGIONAL de pagar la retribución establecida en la Cláusula Tercera del Contrato<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Ibídem. Pág. 218.

<sup>14</sup> GARRIDO, Roque Fortunato y ZAGO, Jorge Alberto. **Contratos Civiles y Comerciales. Parte General.** Tomo I. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1989. Pág. 66.

<sup>15</sup> Citado por DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Op. Cit. Pág. 476.

<sup>16</sup> Anexo 3 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

#### **V.4 SURGE UNA RELACIÓN OBLIGATORIA OBJETIVAMENTE COLECTIVA**

El Contrato celebrado encuentra su fundamento natural en la relación existente entre todas las prestaciones, en el "entrecruzamiento de obligaciones recíprocas"<sup>17</sup>.

Así tenemos que la prestación de servicios a cargo de VASMER estaba compuesta, entre otras, por las siguientes prestaciones:

- Cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitada para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Cláusula Octava del Contrato<sup>18</sup>)
- Entregar a la suscripción del contrato, la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, por los conceptos, importes y vigencias pactados en el contrato: (Primer párrafo de la Cláusula Novena del Contrato<sup>19</sup>)
- Presentar la siguiente garantía: De fiel cumplimiento de contrato: Por la suma de S/. 457,208.48 (cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ocho con 48/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 68-01007124-00 de fecha 12 de noviembre de 2010, emitida por MAPFRE PERU cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 09 de julio de 2011 (12:00 horas del medio día). Otorgar la garantía por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (Segundo y Tercer párrafo de la Cláusula Novena del Contrato<sup>20</sup>)
- Ejecutar la obra materia de este contrato, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del Contrato<sup>21</sup>).

<sup>17</sup> GARRIDO, Roque Fortunato y ZAGO, Jorge Alberto. **Contratos Civiles y Comerciales. Parte General.** Tomo I. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1989. Pág. 72.

<sup>18</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>19</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>20</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>21</sup> Anexo 3 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

- Planear y ser responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. (Primer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato<sup>22</sup>).
- Cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. (Segundo párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato<sup>23</sup>).
- Abrir en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que, será firmado en todas sus páginas por el Inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra. (Último párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato<sup>24</sup>).

A su turno, EL GOBIERNO REGIONAL tiene las siguientes obligaciones:

- Pagar el monto contractual que asciende a la suma de S/. 4'572,084.75 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 75/100 NUEVOS SOLES). Este monto comprende todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; y será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados. (Cláusula Tercera del Contrato<sup>25</sup>).
- Pagar las valorizaciones que tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Cláusula Séptima del Contrato<sup>26</sup>).
- Entregar el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al CONTRATISTA dentro de los 15 días siguientes a la firma del Contrato. (Primer párrafo de la Cláusula Décimo Primera del Contrato<sup>27</sup>)

<sup>22</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>23</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>24</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>25</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>26</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>27</sup> Anexo 3 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

- Resolver el contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, que haya sido previamente observada por EL GOBIERNO REGIONAL, y que no haya sido materia de subsanación. (Primer párrafo de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato<sup>28</sup>)

El Contrato originó, por tanto, una relación objetivamente colectiva que se presenta “siempre que las prestaciones a cargo de una misma persona o deudor y a favor de un mismo acreedor sean varias”<sup>29</sup>.

En relación con este tema, ha expresado Díez- Picazo que:

*“Los supuestos de pluralidad de prestaciones pueden articularse u ordenarse de dos maneras distintas, según que las diferentes prestaciones que el deudor debe ejecutar se encuentren situadas todas ellas en el mismo plano y posean todas ellas, desde el punto de vista de la finalidad empírica, la misma trascendencia para la satisfacción del interés del acreedor, o bien que una de ellas deba considerarse como principal y otras como accesorias. El primer supuesto es la “conjunción de prestaciones” y el segundo la “concurrencia de una obligación principal con una o varias obligaciones accesorias.”<sup>30</sup>*

+ En el Contrato bajo análisis, todas las prestaciones a cargo de las partes se encuentran situadas en el mismo plano, no porque tengan similares valores económicos, sino porque desde la celebración misma del Contrato las partes persiguieron a través de todas ellas, la finalidad empírica común descrita en la Cláusula Segunda del Contrato, la ejecución de la obra: “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín” por una retribución de S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles).

Se trata, por tanto, de una relación obligatoria objetivamente colectiva con conjunción de prestaciones. Este supuesto se produce, en palabras de Díez- Picazo, “cuando el deudor debe diversas prestaciones y el acreedor tiene derecho

<sup>28</sup> Anexo 3 de la demanda.

<sup>29</sup> DIEZ PICAZO, Luis. *Fundamentos (...)*. Op. Cit. Pág. 516.

<sup>30</sup> Ibídem.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

a todas ellas, encontrándose todas en un mismo plano y poseyendo todas ellas idéntica importancia desde el punto de vista económico en orden a la satisfacción de los fines empíricos a cuyo logro la obligación se dirige.”<sup>31</sup>

El Tribunal Arbitral ha podido apreciar que el Contrato fue concebido como una “gran” prestación de servicios a cargo de VASMER en la que existen una multiplicidad de prestaciones; y, en la que el Contrato tiene por finalidad la Ejecución de la obra: “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín”.

Es necesario destacar, finalmente, respecto de este punto que el hecho de que la prestación de servicios que, obviamente, es una prestación de hacer, concluya en un dar no la desnaturaliza ni como prestación de hacer ni como prestación de servicios, porque lo relevante en este tipo de relación jurídica es el servicio prestado durante un determinado tiempo, independientemente de que el mismo o parte del mismo pudiera terminar en un dar.

## V.5 A TÍTULO ONEROZO

Estamos frente a un Contrato oneroso cuando -como explica Scognamiglio- una de las partes:

*“(...) se somete a un sacrificio para conseguir una ventaja, y por ello, se establece una relación de equivalencia, entendida en un sentido subjetivo, entre las prestaciones correspondientes”<sup>32</sup>.*

Estas ventajas subjetivas de cada parte, en verdad, se materializan en las prestaciones correlativas asumidas. Por ello, Bianca sostiene correctamente que:

*“(...) el Contrato es a título oneroso cuando a la prestación principal de una parte, le corresponde una prestación principal a cargo de la otra”<sup>33</sup>.*

La prestación principal de VASMER consistía en la Ejecución de la obra: “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín”. A su turno, la principal prestación del GOBIERNO REGIONAL consistía en pagar la retribución

<sup>31</sup> Ibídem.

<sup>32</sup> SCOGNAMIGLIO, Renato. *La doctrina general...* Op. Cit. Pág. 292.

<sup>33</sup> BIANCA, Massimo. *Diritto Civile III. Il contratto.* Milano – Dott. A. Giuffre Editore. Milano. 1984. Pág. 466.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

convenida en la Cláusula Tercera del Contrato ascendente a S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles).

## **V.6 RELACIÓN OBLIGATORIA DURADERA**

La relación obligatoria se presenta como una relación de la vida social que liga a dos o más personas para la realización de determinados fines económicos-sociales.

El fenómeno de la relación obligatoria se evidencia ante nuestros sentidos de manera temporal, en uno o más momentos; los mismos que pueden estar dados por el instante en que se constituyó y empezó a tener existencia, o por el tiempo en el que se desarrolló, se transformó o se extinguieron.

Son relaciones obligatorias duraderas todas aquéllas cuyo desenvolvimiento supone un período de tiempo más o menos prolongado y por tanto una pervivencia temporal. En este tipo de relaciones, la duración no es simplemente tolerada sino querida por las partes, de modo tal que su utilidad es proporcional a ella.

Por tanto, la relación obligatoria duradera ha sido conceptualizada tomando como punto de partida la duración de la relación. En este orden de ideas, nos encontramos frente a una relación obligatoria duradera en Contratos como los de arrendamiento, mutuo, depósito, locación de servicios, suministro, entre otros; siendo sin embargo, su ámbito natural, el del Contrato de obra.

*Las relaciones obligatorias duraderas exigen un límite, convencional o legal porque resulta contrario a la libertad el estar obligado indefinidamente.*

Una de las características fundamentales del Contrato de obra es su temporalidad porque se trata de un Contrato que tiene por objeto la realización de una obra determinada de acuerdo con las características convenidas por las partes. Dicha temporalidad se encuentra vinculada directamente con el plazo. Este plazo tiene un término inicial y un término final para la relación obligatoria en su conjunto.

El "diessolutionis", que es el término inicial del plazo del Contrato determina la exigibilidad de la prestación de VASMER. Para el Contrato celebrado, el "diessolutionis" se fija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240° del Reglamento:

### ***"Artículo 184° Inicio del plazo de ejecución de la Obra.-***

***El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:***

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidos en el artículo 187.(...)"

En el presente caso, analizaremos con posterioridad en qué momento las condiciones señaladas en el artículo mencionado se cumplieron.

En cuanto al “diez solutionis” fueron dos los pactados en la Cláusula Primera del Contrato para la exigibilidad de las prestaciones específicas convenidas.

Así tenemos que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera referida a los Plazos, VASMER se obligó a elaborar la Obra en un plazo de 240 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **VI. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO CELEBRADO**

En los Contratos de obra suscritos al amparo de las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, el contratista es el postor adjudicatario de la Buena Pro en la Licitación Pública, en la Adjudicación Directa Pública o en el Concurso convocado para tal efecto, en tanto que el comitente es la entidad estatal que se ha visto en la necesidad de convocar a dicha Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública o Concurso para el desarrollo de una obra en particular.

Como indica Roberto Dromi, la Administración para el cumplimiento de sus fines puede requerir la realización de una construcción o instalación. Si esta ejecución

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

se efectúa por intermedio de sujetos privados se recurrirá, en principio, al Contrato de obra pública.<sup>34</sup>

El concepto de obra pública se puede definir a partir de cuatro elementos<sup>35</sup>:

***“Elemento subjetivo: Se requiere que uno de los sujetos de la relación contractual sea el Estado (...), o una persona pública no estatal que ejerza función administrativa por delegación estatal expresa.***

***Elemento material: El elemento material o instrumental se refiere a la cuestión del origen de los fondos con que se realiza la obra.***

***Elemento objetivo: El objeto del Contrato de obra pública puede tratar sobre inmuebles, muebles y objetos inmateriales.***

***Elemento finalista o teleológico: La finalidad del Estado o del ente no estatal no tiene trascendencia para definir el Contrato de obra pública, porque éste sólo es un procedimiento para realizar o ejecutar una obra”.***

El Contrato reúne los cuatro elementos anteriormente mencionados, por lo que debe ser considerado como un Contrato de Obra pública.

En primer lugar, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que a la relación obligatoria creada por las partes, se le deben aplicar las normas de la Ley y su Reglamento, y supletoriamente, las normas del Derecho Público y las del Código Civil (en especial, las reglas de la prestación de servicios y del Contrato de obra, en lo que fuera pertinente), según lo dispone el artículo 142º del Reglamento:

***“Artículo 142.- Contenido del Contrato***

***El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.***

<sup>34</sup> Cfse.: DROMI, Roberto. **Derecho Administrativo**. Décima Edición Actualizada. Primera Parte. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires - Madrid. 2004. Pág. 605.

<sup>35</sup> Ibídem. Pág. 606.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

***El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.***” (El subrayado es nuestro).

En la Cláusula Primera del Contrato, las partes señalaron que estaban celebrando un Contrato de Obra a Suma Alzada, por lo que este Tribunal Arbitral va a analizar las Cláusulas del Contrato para determinar si el Contrato celebrado es uno de este tipo.

El Código Civil de 1984 ha regulado a la prestación de servicios como el género del cual se desprenden sus distintas modalidades, en las cuales el denominador común está constituido por la fuerza del trabajo, la que se encuentra en diferentes formas en la locación de servicios, el Contrato de obra, el depósito, el secuestro y el mandato.

Estas distintas modalidades de la prestación de servicios regulan en algunos casos obligaciones de medios y, en otros casos, obligaciones de resultado. Sin embargo, existen diferencias entre las unas y las otras. Cuando se comprometen medios el objeto de la prestación está dado por la actividad propiamente dicha, de modo que el trabajo es un fin, en tanto que si el prestador se obliga a un resultado, no basta la fuerza de trabajo propiamente dicha, sino que debe existir además una consecuencia prevista por las partes contratantes que tiene que ver con la obra o el trabajo comprometido.

Legislativamente, la definición de Contrato de obra se encuentra en el artículo 1771º del Código Civil, el cual precisa lo siguiente:

***“Por el Contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución.”***

Puede apreciarse que en el Contrato de obra adquiere especial relevancia, el resultado del trabajo que el contratista se ha obligado a realizar. Por ello, es que Arias Schreiber y otros, han sostenido que:

***“(…). El tenor del artículo 1771º es lo suficientemente amplio para extenderse a innumerables hipótesis siempre y cuando pueda descubrirse de su contenido los siguientes elementos condicionadores: a) un resultado para llegar al cual se proporcionan energías que no son un***

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

***fin, sino un medio; y b) el pago de un precio o retribución, que puede ser determinado o determinable.”<sup>36</sup>***

En la teoría, la locación de servicios y el Contrato de obra parecen fácilmente diferenciables. Sin embargo, en la práctica muchas veces se presentan situaciones sumamente complejas y discutibles, debido a que todos los Contratos que forman parte de la prestación de servicios tienen una cierta relación de parentesco, ya que son especies de un mismo género.

Para Jordano Fraga, cuya opinión compartimos:

*"(...) la relevancia de la distinción se coloca en el plano del cumplimiento. La realización de la actividad diligente (que puede ser técnica) basta para que la obligación de medios se considere cumplida, aunque el interés primario del acreedor no se realice. (...). Por ello, la base de la distinción de ambas clases de obligaciones ha sido puesta en la aleatoriedad del resultado final en el caso de las obligaciones de medios, en las que su efectiva producción depende en gran medida de factores ajenos al control del deudor. De ahí la relatividad de la distinción, pues una misma obligación puede ser de medios o de resultado, según se desprenda de la voluntad de las partes, de modo que un profesional puede comprometerse a la prestación de un resultado concreto en vez de una actividad diligente (técnicamente correcta) en orden a la consecuencia de aquel mismo resultado"<sup>37</sup>.*

Y más adelante agrega:

*"Aunque siempre se debe un resultado, el contenido de dicho resultado es distinto en uno y otro caso. En un caso (obligaciones de medios) un comportamiento con arreglo a un modelo de conducta (la diligencia técnica o no) y en otro caso (obligaciones de resultado) es una alteración de la realidad física"<sup>38</sup>.*

<sup>36</sup> ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max, CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos, ARIAS-SCHREIBER M., Angela, MARTÍNEZ COCO, Elvira, *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*, Tomo III. Gaceta Jurídica Editores, Lima. 1997. Pág. 107.

<sup>37</sup> JORDANO FRAGA, Francisco. *La responsabilidad contractual*. Editorial Civitas. Madrid. 1997. Pág. 174 y 175.

<sup>38</sup> Ibídem. Pág. 175.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Entonces, en primer lugar, puede concluirse que lo relevante del Contrato de obra es el resultado concreto y final del trabajo (el opus) que una de las partes se ha obligado a realizar. En este caso, se pactó en el Contrato que VASMER ejecutaría la obra: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín".

Además, debe tenerse en cuenta que:

*"Se entiende que el Contrato de obra es de trato único, ya que se concentra en una sola prestación, aunque su distribución haya sido convenida en prestaciones parciales. Este es un elemento diferencial con la locación de servicios, pues en ella la prestación es constante o de trato sucesivo"<sup>39</sup>.*

En el presente caso, la relación obligatoria es de trato único, aunque su ejecución fue convenida en la Cláusula Décimo Primera en 240 días calendarios.

De la naturaleza de la prestación de servicios; y, por tanto, del Contrato de obra como una de sus modalidades, se desprende también que éstos presuponen necesariamente la realización de prestaciones tanto de dar como de hacer. En el caso del Contrato de obra, la prestación de dar del comitente se traduce en el pago de una retribución, y la prestación de hacer del contratista está dirigida a la realización de una obra determinada.

En el presente caso lo relevante es el resultado del trabajo (el opus). VASMER se obligó a ejecutar la obra: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín"; mientras que EL GOBIERNO REGIONAL se obligó a un dar, consistente en pagar una retribución de S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles).

Por tanto, sobre la base de lo señalado en el presente punto y del análisis del Contrato, este Tribunal concluye: (i) que estamos frente a un Contrato de obra<sup>40</sup>, porque las características del Contrato celebrado corresponden a las de este tipo contractual; y (ii) que al GOBIERNO REGIONAL le interesaba el proceso de

<sup>39</sup> Ibídem. Pág. 107.

<sup>40</sup> La doctrina distingue diferentes clases de Contrato de Obra: Por Ajuste Alzado Absoluto, por Ajuste Alzado Relativo, por Economía, por Administración, por Precios Unitarios, por Llave en Mano, etc. El Código Civil peruano sólo legisla el Contrato de Obra por Precios Unitarios como figura genérica (artículo 1771º), el Contrato de Obra por Ajuste Alzado Relativo (artículo 1776º) y en forma colateral (artículo 1781º) la modalidad del Contrato de Obra por Pieza o Medida.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

ejecución de la Obra porque la actividad que debía realizar VASMER fue descrita específicamente en el Contrato.

Ahora bien, por medio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se convocó la realización de la Obra por el Sistema de Suma Alzada, tal como se aprecia en la Cláusula Primera del Contrato.

El Sistema de Suma Alzada es uno de los sistemas<sup>41</sup> que pueden utilizarse para la celebración de los Contratos de obra pública, según lo dispone la Ley y su Reglamento. Se usa para determinar el precio de la obra y sus posibles ajustes, atendiendo a las condiciones preestablecidas en función a la naturaleza y al objeto principal del Contrato.

En el inciso 1 del artículo 50° del Reglamento se define al Sistema de Suma Alzada, en los siguientes términos:

***"Artículo 40.- Sistemas de Contratación***

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema decontratación.*

*Los sistemas de contratación son:*

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

*Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial."(El subrayado es nuestro).*

<sup>41</sup> El otro es el Sistema de Precios Unitarios, Tarifas o Porcentajes.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se celebra un Contrato bajo el Sistema aSuma Alzada cuando han sido determinadas totalmente las magnitudes y calidades de la prestación en los planos y especificaciones técnicas de la obra, en virtud de lo cual el postor, en el proceso de selección, presenta una oferta global, con el conocimiento de que su actividad en la ejecución del Contrato se encuentra delimitada por tales planos y/o especificaciones.

Puede apreciarse que en este sistema de contratación, la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que EL GOBIERNO REGIONAL se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el Expediente Técnico de las Bases Integradas.

En el sistema a suma alzada se pacta ejecutar una obra por una suma fija y en un plazo establecido, de tal forma que la obra deberá estar definida por sus planos y especificaciones señaladas en el Expediente Técnico que forman parte del contenido del Contrato. Esto quiere decir que para contratar bajo esta modalidad se debe contar con los metrados exactos y con toda la ingeniería.

Así puede apreciarse que el Contrato reúne las siguientes características del Sistema de Suma Alzada:

- La ejecución de una obra determinada: "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro el Tambo Huancayo, Departamento de Junín".
- 
- La ejecución por una suma fija: S/. 4'572,084.75 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con 75/100 Nuevos Soles).
- La realización de la Obra en un Plazo establecido: 240 días naturales para la ejecución de la Obra.
- La realización de una Obra perfectamente definida en las Bases obrantes en autos.

El Sistema de Suma Alzada puede ser absoluto o relativo. Es absoluto cuando no cabe la variación de ninguno de los aspectos de la obra ni del precio que se mantiene fijo e invariable para la totalidad de los trabajos previstos en los planos y presupuestos de la obra. Es relativo cuando el precio o la obra pude ser modificada.

Así tenemos que Spota explica que:

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

***"Al respecto corresponde señalar:***

- 1) Es absoluto cuando tanto el precio como la obra son invariables.** Ej.: se compromete el empresario a construir una casa por \$ 20.000.000. Si la construye por ajuste alzado absoluto y la casa implica un gasto, al construirla por \$ 21.000.000, se perjudica, pero no puede exigir más de lo contratado (...). Al contrario, si el costo es sólo de \$ 19.000.000 se beneficia, ya que tendrá derecho al precio pactado (...). Debemos insistir en que ese ajuste alzado absoluto exige, no sólo que resulte invariable el precio, sino también la obra, de manera que no podrá haber adicionales ni trabajos innovatorios que importen modificación del Proyecto de obra, salvo que estas labores sean (...) necesarias para alcanzar el resultado prometido y no pudieron preverse al celebrarse el Contrato, originando ello una pretensión de reajuste del precio.
- 2) Es relativo cuando se prevé, sea la posibilidad de la variación de la obra, sea la del precio, o ambas suertes de variaciones.** Ejm.: se contrata construir tres habitaciones pero se prevé la posibilidad de una modificación en el Proyecto de la obra, reservándose el comitente la facultad de construir otra habitación. Hay, en ese caso, variabilidad en la obra. También se puede prever la variabilidad del precio, y ello es lo que se da con más frecuencia, en épocas de inestabilidad monetaria.<sup>42</sup> (El subrayado es nuestro).

El artículo 1776º del Código Civil se refiere al Sistema de Obra por Ajuste Alzado Relativo, pues admite las variaciones convenidas por escrito con el comitente al momento de la celebración del Contrato, siempre que signifiquen mayor trabajo o aumento en el costo de la obra.

***"Artículo 1776.- El obligado a hacer una obra por ajuste alzado tiene derecho a compensación por las variaciones convenidas por escrito con el comitente, siempre que signifiquen mayor trabajo o aumento en el costo de la obra. El comitente, a su vez, tiene derecho al ajuste compensatorio en caso de que dichas variaciones***

<sup>42</sup> SPOTA, Alberto G. *Instituciones de Derecho Civil. Contratos*. Volumen V. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1987. Pág. 359 y 3607.

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

***signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de la obra.*** "(El subrayado es nuestro).

La Ley y su Reglamento regulan al Sistema de Obra por Ajuste Alzado Absoluto porque de acuerdo con sus normas, son invariables tanto el precio como la obra delimitados en la oferta, de manera que solamente pueden haber adicionales que importen modificación del Proyecto de la Obra, cuando estas labores sean necesarias para alcanzar el resultado prometido y no pudieron preverse al celebrarse el Contrato, originando ello una pretensión de reajuste del precio.

Del análisis de las mencionadas características del Contrato celebrado y de lo mencionado en este punto, el Tribunal Arbitral concluye que **nos encontramos frente a un Contrato de Obra bajo el Sistema de Suma Alzada**, al que se le aplicarán todas las normas que corresponden a su particular naturaleza.

## **VII. DESARROLLO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

En la Audiencia de Instalación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 23 de agosto de 2012, el Tribunal Arbitral luego de revisar lo expuesto por las partes, fijó los Puntos Controvertidos respecto de cada una de las pretensiones planteadas, con la conformidad de las partes.

Al respecto, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que procederá a pronunciarse respecto de los Puntos Controvertidos fijados, en la forma y el orden que considere conveniente, para resolver de manera adecuada la totalidad de las controversias materia del presente arbitraje.

### **VII. 1 LA VALORIZACIÓN N° 9 Y SUS IMPLICANCIAS**

El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en relación a esta Pretensión, tiene en cuenta los argumentos de los hechos expuestos por ambas partes, debidamente detallados en la parte II del "Proceso Arbitral" del presente laudo.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto del Primer Punto Controvertido relacionado con la Valorización N° 9 y sus implicancias:

- Determinar si corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) por concepto de la Valorización N° 9 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.



62

**Lauto Arbitral de Derecho**  
**Arbitraje seguido por Vasmer Cads S.A. contra el Gobierno Regional de Junín**

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
 Marco Antonio Martínez Zamora  
 Elvira Martínez Coco

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto de la Pretensión de VASMER:

- Que la Valorización N° 9 corresponde al mes de octubre de 2011 por un monto total de S/ 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles), según puede apreciarse en el Resumen de la Valorización Mensual N° 09 presentada como Anexo 7 de la demanda, el que escaneamos a continuación:

ARTICULO D.R.L.A. CONTRATISTA SOLICITANTE FECHA	RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 09 MATERIAL EDUCATIVO SERVICIOS REGIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAIE - POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO - MURCAZO VASMER CADS S.A. ING. ADEODATO NACARO CAMARENA AMES Enero 2012	MONTO CONTRATO (SOLES)	VALORIZACION			BALANCE PUE VALORIZACION	
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
A. VALORIZACION CONTRATUAL							
I. DE PABELLON Y ACCESORIOS		116,819.44	141,030.73	13,791.06	154,861.76	87.50%	
II. PABELLON A.C.		271,428.00	271,326.48	0.00	271,326.48	100.00%	
III. PABELLON D.E.		438,816.11	373,184.91	38,981.23	412,800.14	88.00%	
IV. PABELLON M.		317,821.18	262,694.16	29,153.49	312,847.65	84.50%	
V. PABELLON L.		1,271,214.42	1,144,257.19	85,946.48	1,231,203.67	87.82%	
VI. PABELLON A.I.		461,416.47	281,175.82	42,772.05	323,967.87	89.50%	
VII. PABELLON A.S.		378,738.00	326,148.48	35,450.49	243,747.24	89.37%	
VIII. PABELLON MANTENIMIENTO CRISTALIZADO PISO DE TERRAZA		788,140.31	607,302.11	80,400.00	91,107.12	91.10%	
TOTAL A.C.		1,842,046.76	1,723,262.54	144,561.87	2,027,548.41	94.43%	
B. AVANCE PESO DE OBRA			83.45%	83.87%	84.42%	87.57%	
I. PLANTAS							
II. ARRENDAMIENTO			158,557.66	18,471.44	207,028.12		
III. ALQUILER			186,552.66	18,471.44	205,028.12		
C. VALORIZACION DIRUTA 100+44%			1,471,815.22	143,159.31	3,834,974.31		
D. DEDUCCIONES							
I. REDUCCIONES DEL ADELANTO EN EFECC.			9,059.87	1,786.27	10,836.14		
II. REDUCCIONES ACREDITACION DE MAT.			2,951.57	0.00	2,951.47		
III. TOTAL			6,111.40	1,786.27	8,897.67		
E. AMORTIZACIONES							
I. AMORTIZACION DEL ADELANTO EN EFECC.		768,412.81	636,631.50	68,936.77	723,569.27	84.43%	
II. AMORTIZACION DEL ADELANTO DE MAT.		1,439,727.56	1,175,230.47	1,118,167.53	1,118,167.53	91.13%	
TOTAL E.F.		2,208,139.37	1,811,861.97	1,707,104.30	1,841,736.80	85,001.03	
F. VALORIZACION NETA (INVER.D.C.)			1,629,720.00	133,424.06	1,783,144.06		
G. RETENCIONES							
I. RETENCIONES CONTRATISTA (5% V.M.)			0.00	0.00	0.00		
II. GASTOS DE FISCALIZACION			0.00	0.00	0.00		
III. I.P.A.P. POR ADELANTO DE OBRA			0.00	0.00	0.00		
TOTAL G.			0.00	0.00	0.00		
H. MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA							
I. EFECTIVO (V.M. 0%)		1,629,720.00	133,424.06	1,783,144.06			
II. TRABAJO (15% V.M.)		295,449.52	20,013.60	21,653.65			
TOTAL J.		1,925,069.52	153,440.66	2,004,800.01			
I. TOTAL COMPROMISO A SOLICITAR		1,923,069.52	167,440.39	2,080,510.01			

- Que puede apreciarse en el escaneado del Resumen de la Valorización Mensual antedicha, que la Valorización Mensual N° 09 fue aprobada por el Supervisor de la Obra, Ing. Adeodato N. Camarena Ames.

**CONSORCIO EL TAMBO**

Ing. Adeodato N. Camarena Ames  
 JEFE DE SUPERVISION  
 E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO

ANEXO  
 4

- Que en el artículo 197° del Reglamento se regulan las Valorizaciones para los contratos bajo el sistema de suma alzada, en los siguientes términos:

63

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

### Artículo 197º.- Valorizaciones y Metrados

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.  
(...)*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.  
(...)*

*Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.*

*El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

*A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará*

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

***una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.”*** (El subrayado es nuestro).

4. Que según lo dispone la norma bajo comentario, la Valorización N° 9 debía ser pagada por EL GOBIERNO REGIONAL en fecha no posterior al último día del mes de la Valorización N° 9.
5. Que del Cuadro escaneado se aprecia en el Resumen de la Valorización Mensual N° 9 aprobada por el Supervisor, que tiene como fecha el 31 de octubre de 2011.

RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 09	
ADMIC	M. 188.1018.01.01.00
O B R A	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBOR FINANCIADO
CONTRATISTA	VASMER CADS S.A.
SUPERVISOR	ING. ADEODATO NAZARIO CANARENA AMÉS
FECILA	31/10/2011

6. Que por lo tanto, EL GOBIERNO REGIONAL tenía como plazo máximo para cancelar la Valorización N° 9, hasta el 30 de noviembre de 2011.
7. Que con fecha 10 de noviembre de 2011, mediante la Carta N° 232-2011-VCSA<sup>43</sup>, VASMER hizo llegar al GOBIERNO la factura de la Valorización N° 9.

***“Mediante la presente lo saludamos cordialmente y a la vez le hacemos llegar adjunta la Factura N° 001-2152 para el pago de la Valorización N° 09 correspondiente al mes de Octubre 2011, de la Obra indicada en la referencia, por el importe de S/ 157,440.39 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 Nuevos Soles), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda para que se cumpla con hacer efectivo el pago, dentro del plazo legalmente establecido.”*** (El subrayado es nuestro).

8. Que adjunta a la citada carta, VASMER presentó la siguiente Factura<sup>44</sup>:

<sup>43</sup> Anexo 8 de la demanda.

<sup>44</sup> Ibídem.

**Lauto Arbitral de Derecho**  
Arbitraje seguido por Vasmer Cads S.A. contra el Gobierno Regional de Junín

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Vasmer Cads S.A.  
Construcciones Acabados Decoraciones Suministros  
Avenida Las Dalias N° 119-123 - Urb. Valle Hermoso - Santiago de Surco  
Teléfono: 275-1811

R.U.C. 20173126345  
**FACTURA**  
001- N° 002152

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2001

Señor(es): GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
Dirección: JR. LORETO N° 363 CENTRO CIVICO 3º PISO - HUANCAYO  
RUC: 20486021692 Guía de Remisión:

Condiciones:

Cant.	DESCRIPCION	P. Unitario	IMPORTE
	<p>POR PAGO DE VALORIZACIÓN N° 09 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 198-2010-GRJ-CE-O DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO - HUANCAYO".</p> <p>ACUERDO FIRMADO CON EL DIA 09/11/2011 EN HUANCAYO</p> <p>SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 37/100 NUEVOS SOLES</p>		

E. 200-3297 C. 95306-3025  
Av. 28 de Julio 2000  
R.U.C. 20173126345  
Av. 5400 1212, Jr. Jardines  
Av. 5400 1212, Jr. Jardines  
Av. 5400 1212, Jr. Jardines

Lima, de del 2001

CANCELADO

Sub-Total: 133,424.00  
I.G.V.: 24,016.83  
TOTAL: 157,440.83

9. Que mediante la Carta Notarial N° 020-2012-VCSA del 25 de enero de 2012, VASMER requirió al GOBIERNO REGIONAL el pago de la Valorización N° 9, en los siguientes términos:

**"Mediante la presente que remitimos por conducto notarial REQUERIMOS a ustedes el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que hasta la fecha a pesar del excesivo tiempo transcurrido no han cumplido con las prestaciones esenciales a su cargo como es el de pagar las Valorizaciones Mensuales N° 9 y 10 correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2011 de la obra indicada en la referencia.**  
(...).

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

**Que en este sentido, estando a los incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, los requerimos para que en el plazo previsto en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplan con el pago de las valorizaciones antes indicadas y establezcan la fecha real de término de obra fijado el 12 de Noviembre de 2011, caso contrario nos veremos en la imperiosa necesidad de hacer efectivo el apercibimiento previsto en dicha norma.<sup>45</sup>**"(El subrayado es nuestro).

10. Que ha quedado acreditado en el presente proceso que EL GOBIERNO REGIONAL no ha cumplido con su obligación de pago. Así tenemos, que el propio GOBIERNO REGIONAL ha reconocido este hecho en su escrito de contestación de la demanda al afirmar que en el SIAF solamente existía para este Contrato, un saldo de S/ 24,892.40 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 40/100 Nuevos Soles), razón por la cual tramitaron un pago a cuenta de la Valorización N° 9 que se encuentra girado desde el 3 de marzo de 2012, mientras que para el diferencial del monto adeudado "se ha sugerido en su oportunidad sea considerado en el pago de la Etapa de Liquidación del Contrato."<sup>46</sup>
11. Que por lo tanto, corresponde DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda de VASMER; y en consecuencia ORDENAR que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) por concepto de la Valorización N° 9, más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

## **VII. 2 LA VALORIZACIÓN N° 10 Y SUS IMPLICANCIAS**

El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en relación a esta Pretensión, tiene en cuenta los argumentos de los hechos expuestos por ambas partes, debidamente detallados en la parte II del "Proceso Arbitral" del presente laudo.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto del Segundo Punto Controvertido relacionado con la Valorización N° 10 y sus implicancias:

- Determinar si corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y

<sup>45</sup> Anexo 5 del escrito de contestación de la demanda.

<sup>46</sup> Página 2 del escrito de contestación de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco*

*dos y 32/100 nuevos soles) por concepto de la Valorización N° 10 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.*

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto de la Segunda Pretensión de VASMER:

1. Que mediante la Carta N° 248-2011-VCSA de fecha 1 de diciembre de 2011<sup>47</sup>, VASMER hizo llegar al GOBIERNO REGIONAL la Valorización N° 10, tal como puede apreciarse a continuación:

*"Mediante la presente lo saludamos cordialmente y a la vez le hacemos llegar adjunto el expediente de la valorización N° 10 del presupuesto contractual, la cual fue culminado al 100%, dentro del plazo legalmente establecido y registrado en el asiento N° 477 por el residente de obra de fecha 12 de noviembre de 2011, donde se registra la culminación de ejecución de todas las partidas según el expediente técnico y cuyo importe asciende a S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles).*

*El contratista se ve en la necesidad de presentar la valorización final ya que a la fecha el supervisor de la obra no se ha presentado para efectuar la valorización conjuntamente con el residente, por lo que en concordancia con el artículo 137º del Reglamento, (...) corresponde que el contratista valorice los metrados y lo presente a la Entidad.*

*Dentro de este contexto, solicitamos a usted se sirva disponer a quien corresponda la revisión y aprobación del expediente presentado, para que se cumpla con hacer efectivo el pago correspondiente dentro del plazo legalmente establecido." (El subrayado es nuestro).*

2. Que la Valorización N° 10 corresponde al mes de noviembre de 2011 por un monto total de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles), según puede apreciarse en el Resumen de la Valorización Mensual N° 10 presentada como Anexo 9 de la demanda, tal como puede apreciarse a continuación:

<sup>47</sup> Presentada como Anexo 9 de la demanda.

**Lauto Arbitral de Derecho**  
**Arbitraje seguido por Vasmer Cads S.A. contra el Gobierno Regional de Junín**

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
 Marco Antonio Martínez Zamora  
 Elvira Martínez Coco

**RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 010**

Dirección: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO - HUANCAYO  
 Ubicación: JUNÍN - HUANCAYO - TAYABO  
 Tipo de Proceso: ADJUDICACIÓN MÍNIMA CUANTIA N° 188-2010-DIRECCIÓN  
 Contratista: VASMER CADS S.A.  
 Vida Referencial (V.R.) 4572.8475  
 Costo al: Noviembre 2010  
 Monto de Contrato (M.C.) 4.572.8475  
 Fecha de Firma: 1.000/00  
 Plazo de Ejecución: 240  
 Supervisor: Ing. MAURICIO CAMARENA AMCS  
 Residente: ARQ. ISAIAS O. GUZMÁN PALOMINO  
 Mes Valizado: DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 12 NOVIEMBRE DEL 2011

DETALLE DE VALORIZACION		BONITO CONTRATISTA (BAC)	VALORIZACION	% AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR
A.	VALORIZACION CONTRACTUAL				
001. PABELLÓN ADMINISTRATIVO		178.079,46	154.861,82	22.117,71	178.729,51
002. PABELLÓN A.J.B.C		271.329,76	271.329,66	0,00	271.329,66
003. PABELLÓN D Y E		420.656,33	412.800,08	8.566,24	420.656,32
004. PABELLÓN F Y H		207.821,10	291.847,61	16.047,47	307.821,08
005. PABELLÓN G		1.221.214,82	1.231.201,69	40.041,13	1.271.214,82
006. PABELLÓN I Y J		361.903,07	323.967,31	37.968,13	361.903,06
007. PABELLÓN K Y L		272.738,05	243.747,25	28.988,53	272.738,06
008. TRATAMIENTO PAISAJISTICO DEL PATIO DE HONOR Y CERCO PERIMETRAL		750.145,61	696.249,23	63.857,29	756.145,31
TOTAL (A)		3.842.088,03	3.827.846,23	214.141,81	3.642.088,04
B.	AVANZO FISICO DE OBRA				
001. REAJUSTES		94,43%	5,57%	100,00%	0,00%
001 - GENERAL		207.628,12	14.347,50	221.375,62	
C.	VALORIZACION BRUTA (V.B.-V.D)				
DEUDORES		3.034.974,35	228.459,31	4.003.463,66	
DELIQUICIONES			9.063,87	985,50	10.053,37
DELIQUICIONES DEL ADELANTO EN EFECTIVO			-2.691,57		-2.691,57
DELIQUICIONES DEL ADELANTO PARA MATERIALES					
TOTAL (C)		6.192,33	985,50	7.177,80	
D.	AMORTIZACIONES				
AMORTIZACION DEL ADELANTO EN EFECTIVO		768.417,51	725.509,27	42.826,34	762.417,51
AMORTIZACION DEL ADELANTO PARA MATERIALES		1.436.727,56	1.338.062,53	96.665,03	1.436.727,56
TOTAL (D)		2.205.145,17	2.063.571,80	141.493,37	2.205.145,17
E.	VALORIZACION NETA (V.B-V.D-Q)				
RETENCIONES		1.765.130,25	66.610,44	1.851.140,69	
FONDO DE GARANTIA (5%*V.D)					
GASTOS DE LICITACION					
MULTA POR ATASCO DE COPIA					
TOTAL (E)		0,00	0,00	0,00	
F.	MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA				
EN EFECTIVO		1.253.144,06	95.010,43	1.348.154,50	
TOTAL (F)		317.305,54	15.481,55	332.847,10	
TOTAL COMPROMISO A SOLICITAR		2.080.510,00	101.492,32	2.182.002,32	

  
 ISAIAS O. GUZMAN PALOMINO  
 ARQUITECTO  
 Residente de Obra  
 C.A.P. 110

ANEXO 9

- Que puede apreciarse en el escaneado del Resumen de la Valorización Mensual antedicha, que la Valorización Mensual N° 10 está firmada sólo por el Residente de la Obra, Ing. Isaías O. Guzmán Palomino.
- Que el artículo 197º del Reglamento faculta al contratista a efectuar la liquidación cuando el Supervisor no se presenta para realizarla de manera conjunta.

### "Artículo 197º.- Valorizaciones y Metrados

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*  
 (...)

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación,*

 69

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

*calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*(...)*

*Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.*

*El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

*A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes." (El subrayado es nuestro).*

5. Que este Tribunal Arbitral ha comprobado que el Supervisor no se encontraba en Obra en el mes de noviembre de 2012, tal como puede apreciarse de la Copia simple de la Copia Certificada de la Constatación Policial de fecha 14 de noviembre de 2011<sup>48</sup>, en la que se deja constancia que el último registro del Cuaderno de Obra a esa fecha, es el Asiento N° 478 del Residente, mientras que el último asiento del Supervisor de la obra fue el Asiento N° 470 de fecha 5 de noviembre de 2011.

*"(...) en el segundo piso donde se encuentra la oficina del Residente de Obra, se pudo verificar la existencia de un*

<sup>48</sup> Presentada como Anexo 12 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

**Cuaderno de Obra, en la cual se puede apreciar que a la fecha se encuentra el último Registro N° 478, efectuado por el Residente de la Obra el 14NOV2011, en el que reitera sus pedidos a la Supervisión, que verifique la culminación de los trabajos de la Obra, y solicite a la Entidad la recepción, hecho que ya había solicitado, el día 12NOV2011, con el Registro N° 477, también se pudo notar que el último Registro en el Cuaderno de Obra, efectuado por parte del encargado de la Supervisión de la Obra, Ing. ABEODATO N. CAMARENA AMES fue el N° 470 de fecha 5NOV2011.”**

(El subrayado es nuestro).

6. Que según lo dispone el Reglamento, la Valorización N° 10 debía ser pagada por EL GOBIERNO REGIONAL en fecha no posterior al último día del mes de la mencionada Valorización.
7. Que del Cuadro escaneado se aprecia en el Resumen de la Valorización Mensual N° 10, que tiene como fecha del 01 al 12 de noviembre de 2011.

RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 010

Obras	: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO - HUANCAYO
Ubicación	: JUNÍN - HUANCAYO - TAMBO
Tipo de Proceso	: ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 198-2010-GRU-CE-O
Contratista	: VASMER CADS S.A.
Valor Referencial (S/.)	: 4.572.084,75
Costos al:	: Febrero-2010
Monto del Contrato (S/.)	: 4.572.084,75
Factor de Facturación	: 1,00000
Plazo de Ejecución	: 240
Supervisor	: ING. NAZARIO CAMARENA AMES
Residente	: ARQ. ISIDAS O. GUZMAN FALOMINO
Mes Valorizado	: DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 12 NOVIEMBRE DEL 2011

8. Que tal como se señaló anteriormente, mediante la Carta N° 248-2011-VCSCA de fecha 1 de diciembre de 2011<sup>49</sup>, VASMER hizo llegar al GOBIERNO REGIONAL la Valorización N° 10.
9. Que por lo tanto, EL GOBIERNO REGIONAL tenía como plazo para cancelar la Valorización N° 10 hasta el 30 de diciembre del 2011.
10. Que con fecha 19 de diciembre de 2011, mediante la Carta N° 262-2011-VCSCA<sup>50</sup>, VASMER hizo llegar al GOBIERNO REGIONAL la factura de la Valorización N° 10.

<sup>49</sup> Presentada como Anexo 9 de la demanda.

<sup>50</sup> Anexo 8 de la demanda.

*Lauto Arbitral de Derecho*  
Arbitraje seguido por Vasmer Cads S.A. contra el Gobierno Regional de Junín

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

**"Mediante la presente lo saludamos cordialmente y a la vez le hacemos llegar adjunta la Factura N° 001-2160 para el pago de la Valorización final de obra N° 10 correspondiente al mes de Noviembre 2011, de la Obra indicada en la referencia, por el importe de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles), a fin de que se sirva disponer a quien corresponda para que se cumpla con hacer efectivo el pago, dentro del plazo legalmente establecido."** (El subrayado es nuestro).

11. Que adjunta a la citada carta, VASMER presentó la siguiente Factura<sup>51</sup>:

 <b>Vasmer Cads S.A.</b> Construcciones Acabados Decoraciones Sistématicos Prolongación Las Dalías N° 119-123 • Urb. Valle Hermoso - Santiago de Surco Teléfax: 275-1811		R.U.C. 20173126345 <b>FACTURA</b> 001- N° 002160	
Lima, No. de DICIEMBRE del 2011			
Señor(es): GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN			
Dirección: Jr. LORETO N° 363 CENTRO CIVICO 3º PISO - HUANCAYO			
RUC: 20486021692 Guía de Remisión:			
Condiciones:			
Cant.	DESCRIPCION	P. Unitario	IMPORTE
	Por Pago de Valorización N° 10 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 198- 2010 -ERT-CE-O DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO EL TAMBO - HUANCAYO"		
			
Son: CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 32/100 NUEVOS SOLES			
 T-200-3207 C. 95300-3025 MINISTERIO DE FINANCIAS R.D.C. 2007-2010 Nº Aut. 4346303222 F. 2007-2010 Serie 307 del 2007 An. 2010		CANCELADO	Sub-Total <b>\$ 101,492.32</b>
		Lima, de del 200	I.G.V. % <b>15,481.88</b>
			TOTAL <b>101,492.32</b>
			ADQUIRIENTE ó USUARIO <b>6)</b>

<sup>51</sup> Ibídem.

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)

Marco Antonio Martínez Zamora

Elvira Martínez Coco

12. Que mediante la Carta Notarial N° 020-2012-VCSA del 25 de enero de 2012, VASMER requirió al GOBIERNO REGIONAL el pago de la Valorización N° 10, en los siguientes términos:

**"Mediante la presente que remitimos por conducto notarial REQUERIMOS a ustedes el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que hasta la fecha a pesar del excesivo tiempo transcurrido no han cumplido con las prestaciones esenciales a su cargo como es el de pagar las Valorizaciones Mensuales N° 9 y 10 correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2011 de la obra indicada en la referencia.**

(...).

**Que en este sentido, estando a los incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, los requerimos para que en el plazo previsto en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplan con el pago de las valorizaciones antes indicadas y establezcan la fecha real de término de obra fijado el 12 de Noviembre de 2011, caso contrario nos veremos en la imperiosa necesidad de hacer efectivo el apercibimiento previsto en dicha norma.<sup>52</sup>"**(El subrayado es nuestro).

13. Que ha quedado acreditado en el presente proceso que EL GOBIERNO REGIONAL no ha cumplido con su obligación de pago. Así tenemos, que el propio GOBIERNO REGIONAL ha reconocido este hecho en su escrito de contestación de la demanda al afirmar que en el SIAF solamente existía para este Contrato, un saldo de S/ 24,892.40 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y dos y 40/100 Nuevos Soles), razón por la cual tramitaron un pago a cuenta de la Valorización N° 9 que se encuentra girado desde el 3 de marzo de 2012, mientras que para el diferencial del monto adeudado "se ha sugerido en su oportunidad sea considerado en el pago de la Etapa de Liquidación del Contrato."<sup>53</sup>

14. Que por lo tanto, corresponde DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión de la demanda de VASMER; y en consecuencia ORDENAR que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles) por concepto de la Valorización N° 10, más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de cancelación.

<sup>52</sup> Anexo 5 del escrito de contestación de la demanda.

<sup>53</sup> Página 2 del escrito de contestación de la demanda.

## VII. 3 LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS IMPLICANCIAS

El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en relación a esta Pretensión, tiene en cuenta los argumentos de los hechos expuestos por ambas partes, debidamente detallados en la parte II del "Proceso Arbitral" del presente laudo.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto del Tercer Punto Controvertido relacionado con la terminación de la ejecución de la Obra y sus implicancias:

- Determinar si corresponde declarar terminada la ejecución de la obra con fecha 12 de noviembre de 2011.
- Determinar si como consecuencia del tercer punto controvertido, corresponde declarar la corrección del quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI que refiere que la obra se habría concluido el 26 de noviembre de 2011.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto de la Pretensión de VASMER:

1. Que en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, se estableció como plazo de ejecución de la Obra, el de 240 días calendarios.

### **"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZOS.**

*Plazo de entrega del terreno: El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato.*

*Inicio y término del plazo de ejecución: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado." (El subrayado es nuestro).*

2. Que en el artículo 184° del Reglamento, se establecen las condiciones que deben cumplirse para el inicio del plazo de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

***"Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra***

***El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:***

1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
5. ***Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.***

***Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.***

*En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. (...)." (El subrayado es nuestro).*

3. Que el artículo 187° del Reglamento regula la entrega del Adelanto Directo en los siguientes términos:

***"Artículo 187.- Entrega del Adelanto Directo***

***En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la***

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...).” (El subrayado es nuestro).

4. Que no es un hecho controvertido del presente proceso el que en las Bases se estableció el otorgamiento del Adelanto Directo.
5. Que mediante la Carta N° 211-2010-VCSA de fecha 25 de noviembre de 2010<sup>54</sup>, dentro de los ocho días calendarios previstos en el artículo 187° del Reglamento, VASMER solicitó formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes.

“Sirva la presente para saludarlos cordialmente y a la vez, dentro del plazo establecido y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 187° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, hacerle llegar nuestra SOLICITUD de ADELANTO DIRECTO, para que se sirva disponer a quien corresponda EL PAGO por el importe equivalente al 20% del monto de la Obra indicada en la referencia, que asciende al importe de S/ 914,416.95 (Novecientos catorce mil cuatrocientos dieciséis con 95/100 Nuevos Soles), para lo cual cumplimos con adjuntar el original de la Carta Fianza N° 68-01007170-00 emitida por Mapfre Perú Cía. De Seguros por igual monto, así como la Factura N° 001-2047 por el importe total solicitado.” (El subrayado es nuestro).

6. Que EL GOBIERNO REGIONAL cumplió con entregar el Adelanto Directo con fecha 27 de enero de 2010, según puede apreciarse del Estado de Cuenta Corriente de VASMER, adjuntado al Anexo 4 de la demanda.
7. Que el inicio del plazo contractual, a tenor de lo dispuesto en los artículos 184° y 187° del Reglamento es el 28 de enero de 2011.
8. Que no es un hecho controvertido del presente proceso que en ejecución del Contrato, se otorgaron las siguientes Ampliaciones de Plazo, que VASMER ha señalado deben considerarse para determinar la fecha de término de ejecución de la Obra.

<sup>54</sup> Anexo 4 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

- La Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 168-2011-GR-JUNIN/GGR, por 20 días calendarios.
  - La Ampliación de Plazo N° 04 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 153-2011-GR-JUNIN/GRI, por 30 días calendarios.
9. Que por lo tanto, al plazo inicial de la Obra de 240 días calendarios debe sumársele los 50 días calendarios adicionales de las Ampliaciones de Plazo N°s 02 y 04, haciendo un plazo de obra total de 290 días calendarios.
10. Que habiendo determinado este Tribunal Arbitral que el plazo de inicio de ejecución de la Obra fue el 28 de enero del 2011, los 290 días calendario culmina el 13 de noviembre de 2011.
11. Que por lo tanto, el plazo de ejecución de la Obra venció el 13 de noviembre de 2011.
12. Que puede apreciarse del Registro N° 477 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra<sup>55</sup> y de la Copia simple de la Copia Certificada de la Constatación Policial de fecha 14 de noviembre de 2011<sup>56</sup>, que la culminación de la Obra se produjo el 12 de noviembre de 2011.

**"Asiento N° 477 del Residente:**

**Fecha: 12 de noviembre de 2011**

*En la fecha se han concluido con el 100% de las partidas del contrato principal de la Obra "Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro". Así mismo con el 100% de las partidas del adicional de obra N° 2. Por todo lo acotado se solicita a la Supervisión de acuerdo a las normas se elabore el Informe correspondiente a la finalización de la Obra y se nombre la respectiva Comisión de Recepción de Obra, todo esto de acuerdo a ley." (El subrayado es nuestro).*

*(...) en el segundo piso donde se encuentra la oficina del Residente de Obra, se pudo verificar la existencia de un Cuaderno de Obra, en la cual se puede apreciar que a la fecha se encuentra el último Registro N° 478, efectuado por*

<sup>55</sup> Presentado como Anexo 12-B de la demanda.

<sup>56</sup> Presentada como Anexo 12 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

*el Residente de la Obra el 14NOV2011, en el que reitera sus pedidos a la Supervisión, que verifique la culminación de los trabajos de la Obra, y solicite a la Entidad la recepción, hecho que ya había solicitado, el día 12NOV2011, con el Registro N° 477, también se pudo notar que el último Registro en el Cuaderno de Obra, efectuado por parte del encargado de la Supervisión de la Obra, Ing. ABEODATO N. CAMARENA AMES fue el N° 470 de fecha 5NOV2011.*”  
(El subrayado es nuestro).

13. Que EL GOBIERNO REGIONAL ha presentado una Constatación Policial efectuada por el Supervisor con fecha 18 de noviembre de 2011, de fecha posterior a la presentada por VASMER, y con conclusiones totalmente distintas a las existentes en la constatación de VASMER en relación al estado de la Obra.
14. Que al existir dos Constataciones Policiales con contenidos distintos, este Tribunal Arbitral privilegiará la primera, en aplicación del principio jurídico de que “*primero en el tiempo, preferido en el derecho*”. Más aún, cuando EL GOBIERNO REGIONAL ha señalado en su contestación de la demanda que la Constatación Policial presentada por VASMER es falsa, atribuyéndole una serie de contradicciones, en relación a las cuales VASMER solicitó mediante Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2011<sup>57</sup> a la comisaría del Tambo que las aclarase, aclaración que la comisaría no efectuó.
15. Que por lo tanto, EL GOBIERNO REGIONAL no ha desvirtuado la veracidad de la Constatación Policial presentada por VASMER.
16. Que la carga de la prueba pesa sobre aquél que invoca un determinado hecho.
17. Que por lo tanto, la carga de la prueba de la falta de veracidad de la Constatación Policial presentada por VASMER pesaba sobre EL GOBIERNO REGIONAL.
18. Que respecto de la carga de la prueba, Eduardo Couture<sup>58</sup> señala que:

<sup>57</sup> Presentada como Anexo 2-S del escrito de fecha 14 de agosto de 2012 presentado por VASMER.

<sup>58</sup> COUTURE, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Ediciones Depalma. Tercera Edición (póstuma). Buenos Aires. Año 1974. Págs. 241 y 242.

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)

Marco Antonio Martínez Zamora

Elvira Martínez Coco

**"(...) carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio. Pero en segundo término, casi siempre en forma implícita porque no abundan los textos expresos que lo afirmen, la ley crea al litigante la situación embarazosa de no creer sus afirmaciones, en caso de no ser probadas. El litigante puede desprenderse de esa peligrosa suposición si demuestra la verdad de aquéllas".** (El subrayado es nuestro).

19. Que la carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito.
20. Que puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley señala. Y esto no crea, evidentemente, un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal atinente a cada parte; el gravamen de no prestar credencia a las afirmaciones que eran menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir.
21. Que del mismo modo, Alfredo Buzaid<sup>59</sup> considera que:

**"(...) hablamos de carga cuando el ejercicio de una facultad es puesta como condición para obtener cierta ventaja. Por eso carga es una facultad cuyo ejercicio es necesario para la consecución de un interés (...). Puede decirse, por tanto, que ha de soportar la carga de la prueba aquel a quien toca demostrar los presupuestos del precepto jurídico aplicable (...). De ahí el siguiente principio que surge naturalmente: cada litigante soporta la carga de la prueba respecto de la existencia de todos los presupuestos (también los negativos) de las normas, sin cuya aplicación no triunfa la pretensión, esto es, los**

<sup>59</sup> BUZAID, Alfredo. "De la carga de la prueba". Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Maracaibo. 1975. Págs. 24 a 28.

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

***presupuestos de las normas que le son favorables.***" (El subrayado es nuestro).

22. Que el mismo autor señala, a su vez, que:

*"(...) por tratarse de una regla valorativa para juzgar, la oportunidad en que debe ser aplicada es la del pronunciamiento de la sentencia, terminando el proceso. El juez (en este caso el árbitro) no debe entrar en su examen durante la causa, ni advertir a las partes sobre la incertidumbre de la prueba, ni finalmente, de la carga que corresponde a cada una de ellas. Sólo después de producidas o no las pruebas y de examinadas todas las circunstancias de hecho, es cuando el juez (nuevamente el árbitro) recibe de la ley el criterio que ha de plasmar el contenido de la decisión."*<sup>60</sup>(Los subrayados son nuestros).

23. Que de la prueba aportada al presente proceso, el Tribunal Arbitral advierte que EL GOBIERNO REGIONAL no ha probado la falsedad de la Constatación Policial presentada por VASMER, lo que pudo hacer con un documento de la Comisaría del Tambo en el que se negara dicho contenido y/o la realización de la constatación policial.

24. Que por lo tanto, corresponde que este Tribunal declare FUNDADA la Tercera Pretensión de la demanda de VASMER; y en consecuencia, que se DECLARE terminada la ejecución de la Obra con fecha 12 de noviembre de 2011 conforme al registro efectuado en el asiento 477 del cuaderno de obra y se ORDENE la corrección del quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI de fecha 5 de diciembre de 2011<sup>61</sup>.

#### **VII. 4 LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en relación a esta Pretensión, tiene en cuenta los argumentos de los hechos expuestos por ambas partes, debidamente detallados en la parte II del "Proceso Arbitral" del presente laudo.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto del Cuarto Punto Controvertido relacionado con la Resolución del Contrato de obra efectuado por VASMER y sus implicancias:

<sup>60</sup> BUZAID, Alfredo. Op. Cit. Pág. 30

<sup>61</sup> Presentada como Anexo 21 de la demanda.

*Tribunal Arbitral*

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

- Determinar si corresponde declarar consentida la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por VASMER mediante la Carta N° 0-2012-VCSA.
- Determinar si como consecuencia corresponde declarar efectuada la constatación e inventario físico de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de febrero de 2012.
- Determinar si como consecuencia corresponde declarar entregada la obra al GOBIERNO REGIONAL a partir del 24 de febrero de 2012.
- Determinar si como consecuencia corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 2,018.00 (Dos mil dieciocho y 00/100 nuevos soles) por concepto de gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
- Determinar si como consecuencia corresponde ordenar que EL GOBIERNO REGIONAL reintege a VASMER los gastos incurridos por el contratista por las renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por Adicional N° 01 y Adicional N° 02 y por los gastos que se produzcan durante el proceso arbitral hasta la fecha de su total devolución. Suma que a la fecha de interposición de la acumulación asciende a S/. 12,080.25 (Doce mil ochenta y 25/100 Nuevos Soles).
- De declararse fundado el punto controvertido 4.4, determinar si corresponde declarar que el importe que se ordene pagar por dicho concepto sea actualizado en la Liquidación Final de Contrato, considerando la fecha de devolución.

Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis respecto de la Pretensión de VASMER:

1. Que VASMER mediante la Carta N° 020-2012-VCSA de fecha 25 de enero de 2012, requirió al GOBIERNO REGIONAL el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169º del Reglamento, tal como se aprecia en el Anexo 2-A del escrito de acumulación de VASMER, otorgándole al GOBIERNO REGIONAL el plazo de 15 días para que cumpla con las obligaciones de pagar las Valorizaciones 9 y 10.
2. Que el artículo 169º del Reglamento regula el procedimiento de resolución de Contrato, en los siguientes términos:

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

***"Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato***  
***(...)***

**Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**  
***(...)."*** (El subrayado es nuestro).

3. Que dentro del plazo otorgado por VASMER, el GOBIERNO REGIONAL no cumplió con pagar las Valorizaciones 9 y 10, tal como se ha demostrado en el análisis de los dos primeros Puntos Controvertidos del presente laudo.
4. Que VASMER hizo efectivo el apercibimiento de dar por resuelto el Contrato, con fecha 10 de febrero de 2012, mediante la Carta Notarial N° 0-2012-VCSA, tal como se aprecia en el Anexo 2-B del escrito de acumulación de pretensiones.
5. Que en el segundo párrafo del artículo 209º del Reglamento se establece que en la carta de resolución, la parte que resuelve el Contrato debe indicar la fecha y hora para efectuar la Constatación Física de la Obra.

***"Artículo 209º Resolución del Contrato de Obras***  
***(...)***

**La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esa fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según corresponda y se levantarán un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario Público o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente**  
***(...)***

**Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el Art. 211. (...)."** (El subrayado es nuestro).

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

6. Que en la Carta de resolución del Contrato presentada como Anexo 2-B del escrito de acumulación se aprecia que VASMER fijó como fecha para la realización de la Constatación Física e Inventory de la obra, el día 24 de febrero de 2012.
7. Que la mencionada diligencia se llevó a cabo en la fecha anteriormente señalada, en presencia del Notario Público de Huancayo, Dr. Ciro Gálvez Herrera, con la concurrencia de los representantes del GOBIERNO REGIONAL (Sr. Roger Gonzales Jurado, Sub-Gerente de Supervisión y el Ing. Adeodato Nazario Camarena, Supervisor de la Obra), conforme se aprecia en el Acta de Constatación Física e Inventory de la Obra, presentada como Anexo 2-C del escrito de acumulación.
8. Que por lo tanto, la resolución del Contrato efectuada por VASMER cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 169° y 209° del Reglamento.
9. Que el GOBIERNO REGIONAL no cuestionó la resolución del Contrato efectuada por VASMER, dentro del plazo previsto en el artículo 209° del Reglamento.
10. Que en este orden de ideas, la resolución del Contrato efectuada por VASMER ha quedado consentida; y en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209° del Reglamento, este Tribunal Arbitral, debe DECLARAR:
  - Consentida la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por VASMER mediante la Carta N° 0-2012-VCSA.
  - Efectuada la Constatación Física e Inventory de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de febrero de 2012.
  - Entregada la obra al GOBIERNO REGIONAL el 24 de febrero de 2012.
  - Que EL GOBIERNO REGIONAL pague a VASMER la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato, según ha quedado acreditado con la Factura N° 005251 emitida por el Notario Ciro Galvez Herrera, adjuntada como Anexo 2-J del escrito de acumulación de pretensiones, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
  - Que EL GOBIERNO REGIONAL reintegre a VASMER los gastos en los que ha incurrido por las renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por el Adicional N° 01 y Adicional N° 02, ascendente a S/ 20,072.42 (Veinte mil setenta y dos y 42/100 Nuevos Soles), según consta en el monto

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*

*Marco Antonio Martínez Zamora*

*Elvira Martínez Coco*

actualizado por VASMER y no discutido por el GOBIERNO REGIONAL, que presentó como Anexo B del escrito de alegatos de fecha 4 de octubre de 2012.

- Que el importe ordenado pagar en el punto precedente sea actualizado por VASMER en la Liquidación Final de Contrato.

## **VII. 5 COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

Por último, corresponde que se determine a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos del proceso.

En relación a esta Pretensión se considera lo siguiente:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73º de la LA, corresponde en este punto que el Tribunal Arbitral se pronuncie acerca de los gastos del presente arbitraje, a fin de determinar si alguna de las partes debe asumirlos en su totalidad, o si por el contrario, cada parte deberá asumir sus propios gastos y los que sean comunes en partes iguales.

### ***"Artículo 73º Asunción o distribución de costos.***

*El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.*  
(...)".

(El subrayado es nuestro).

2. Que el convenio arbitral no ha previsto nada relacionado a los costos del arbitraje, por lo que corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establezca cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas.
3. Que en este sentido, el Tribunal Arbitral ha apreciado durante la desarrollo del proceso que ambas partes, han actuado basadas en la existencia de razones para litigar que a su criterio resultaban atendibles, y que por ello han litigado convencidas de sus posiciones ante la controversia.
4. Que teniendo en cuenta este hecho, el Tribunal Arbitral es de la opinión que ambas partes tuvieron fundadas razones para litigar por lo que cada una de ellas debe asumir los costos del arbitraje en los que ha incurrido.

**Tribunal Arbitral**

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)  
Marco Antonio Martínez Zamora  
Elvira Martínez Coco

Por consiguiente, no corresponde ordenar a ninguna de las partes el pago de los costos totales del proceso arbitral. En consecuencia, se resuelve que cada parte cubra sus propios gastos por un lado, y por otro, que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de la secretaría arbitral) sean asumidos por VASMER y por EL GOBIERNO REGIONAL en partes iguales.

### **VIII. DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS**

El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37° de la LA y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados a partir del Punto III de este Laudo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° de la LA y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en **DERECHO**,

#### **LAUDA:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la Primera Pretensión de la demanda de Vasmer Cads S.A.; y en consecuencia, **ORDENAR** que el Gobierno Regional de Junín pague a Vasmer Cads S.A. la suma de S/. 157,440.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 39/100 Nuevos Soles) por la Valorización N° 9, más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de su cancelación.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la Segunda Pretensión de la demanda de Vasmer Cads S.A.; y en consecuencia **ORDENAR** que el Gobierno Regional de Junín pague a Vasmer Cads S.A. la suma de S/. 101,492.32 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y dos y 32/100 nuevos soles) por la Valorización N° 10, más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de su cancelación.

**TERCERO: DECLARAR FUNDADA** la Tercera Pretensión de la demanda de Vasmer Cads. S.A.; y en consecuencia, **DECLARAR** terminada la ejecución de la Obra con fecha 12 de noviembre de 2011, y **ORDENAR** la corrección del quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 180-2011-GR-JUNIN/GRI de fecha 5 de diciembre de 2011.

**CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la Cuarta Pretensión de la demanda de Vasmer Cads S.A.; y en consecuencia:

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*

- **DECLARAR** consentida la Resolución del Contrato N° 982-2010-GRJ/UEIM efectuada por Vasmer Cads S.A. mediante la Carta N° 0-2012-VCSA.
- **DECLARAR** efectuada la Constatación Física e Inventory de la obra contenida en el Acta extendida por el Dr. Ciro Gálvez Herrera con fecha 24 de febrero de 2012.
- **DECLARAR** entregada la obra al Gobierno Regional de Junín con fecha 24 de febrero de 2012.
- **ORDENAR** que el Gobierno Regional de Junín pague a Vasmer Cads S.A. la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación.
- **ORDENAR** que el Gobierno Regional de Junín reintegre a Vasmer Cads S.A. los gastos en los que ha incurrido por las renovaciones de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y de la Carta Fianza Fiel Cumplimiento por el Adicional N° 01 y Adicional N° 02, ascendentes a S/ 20,072.42 (Veinte mil setenta y dos y 42/100 Nuevos Soles).
- **ORDENAR** que el importe ordenado pagar en el punto precedente sea actualizado por Vasmer Cads S.A. en la Liquidación Final de Contrato.

**QUINTO:** FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/15,189.33 (Quince mil ciento ochenta y nueve y 33/100 Nuevos Soles) netos y de la Secretaría del SNA-OSCE en la suma de S/. 4,879.37 (Cuatro mil ochocientos setenta y nueve y 37/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

**SEXTO:** DECLARAR que cada una de las partes cubra sus propios gastos por un lado, y por otro, que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de la secretaría arbitral) sean asumidos por el Consorcio Vasmer Cads S.A. y por el Gobierno Regional de Junín en partes exactamente iguales.

**SÉTIMO:** Exonérese al Tribunal Arbitral de remitir el presente Laudo Arbitral de Derecho al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en virtud que la Secretaría Arbitral ha estado a cargo de dicho Organismo.

**LUIS FELIPE PARDO Y NARVÁEZ**  
Presidente del Tribunal Arbitral

*Tribunal Arbitral*

*Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)*  
*Marco Antonio Martínez Zamora*  
*Elvira Martínez Coco*



**MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Arbitro



*Elvira Martínez Coco*  
**ELVIRA MARTÍNEZ COCO**  
Arbitro



**FABIOLA PAULET MONTEAGUDO**  
Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE

08/4/13